FECHA DE ACTUALIZACION DE 15 DE DICIEMBRE DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 015 DEL 2024.

Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016

No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	LINKS EXPEDIENTES
1	47001-3333-001-2016-00301-00	5/20/2016	6/3/2016	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	ELVER ALFONSO DURAN CANTILLO	Orlando Alfredo Estrada	VALOR TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $ 167.095.400,00. Pago solidario a que están obligados las personas mencionadas, con ocasión de los perjuicios materiales y morales causados al suscrito con carbonato de calcio en polvo, derivados de la explotación minera que desarrolla la mencionada sociedad en el Sector de "Cordobita", jurisdicción del Municipio de Ciénaga – Magdalena, y por la omisión del deber legal del Municipio de Ciénaga – Magdalena y	$98,150,000	Pruebas	Primera	Juzgado Primero (1) Administrativo de Santa Marta	El 06 de sept de 2023 el perito Dino Silva presentó excusa, el 08 de septiembre presentó excusa Eliecer Canchano. El apoderado de Cemex se pronunció sobre las excusas el 12/09/2023. Me pronuncié sobre las excusas el 14/09/2023. El 02/10/2023 recalifiqué el proceso en ekogui. El 18/10/2023 subieron en Samai el Acta de la Audiencia celebrada el 05/09/2023. Por Auto del 25 de enero de 2024, notificado en estado del 26 de enero de 2024, el Juzgado 1 Adtivo resolvió: aceptar la renuncia presentada por DINO SILVA únicamente para el efecto preisto en el inciso tercero del artículo 228 del C.G.P. Rechazar la excusa presentada por el perito ELIECER CANCHANO. No reconocer valor probatorio a los dictámenes presentados por DINO SILVA, ELIECER CANCHANO, GIAN CELEDÓN Y NATALY PAVA SUÁREZ, por la inasistencia de estos peritos, sin justificación previa, a la audiencia de pruebas celebrada el 5 de septiembre de 2023, el la cual se surtiría la contradicción de sus respectivos dictámenes. El 31/01/2024 presenté recurso de reposición en contra del numeral primero del Auto del 25/01/2024. El apoderado de Cemex y del Municipio de Cienaga también interpusieron recurso. Se recalificó el proceso en ekogui el 16/10/2024**, sin novedad adicional por reportar para diciembre 15 de 2024.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0.	29,00% (MEDIA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 246,606,197				**Por Auto del 25 de enero de 2024, notificado en estado del 26 de enero de 2024, el Juzgado 1 Adtivo resolvió: aceptar la renuncia presentada por DINO SILVA únicamente para el efecto preisto en el inciso tercero del artículo 228 del C.G.P. Rechazar la excusa presentada por el perito ELIECER CANCHANO. No reconocer valor probatorio a los dictámenes presentados por DINO SILVA, ELIECER CANCHANO, GIAN CELEDÓN Y NATALY PAVA SUÁREZ, por la inasistencia de estos peritos, sin justificación previa, a la audiencia de pruebas celebrada el 5**	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333001201600301004700133
2	47001-3333-002-2016-00296-00	5/17/2016	7/7/2016	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Alix Mariela Castilla Montero y Alicia Gomez Vecino	Orlando Alfredo Estrada	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $ 260.769.300,00. Concertar el pago solidario a que están obligados las personas mencionadas, con ocasión de los perjuicios materiales y morales causados, a mis poderdantes con carbonato de calcio en polvo, derivados de la explotación minera que desarrolla la mencionada sociedad en el Sector de "Cordobita", jurisdicción del	EL DEMANDANTE LA ESTIMA ASÍ: PERJUICIOS MATERIALES:$122,878,500. PERJUICIOS MORALES: 200 SALARIOS. TOTAL DE LA CUANTÍA COMO LA ESTIMA EL DEMANDANTE: $ 260.769.300,00	Alegatos	Primera	Juzgado Segundo (2) Administrativo de Santa Marta	El 21/06/2018 presenté alegatos de conclusión.El 19/06/2018 el Procurador rindió concepto en el sentido de NEGAR las pretensiones de la demanda. El 20/06/2018 el apoderado de CEMEX alegó de conclusión. El 21/06/2018 alegó de conclusión el apoderado de Comercial Minera de Colombia S.A.S.El 21/06/2018 el apoderado de la demandante presentó escrito alegando una nulidad procesal con base al art. 133 del Código General del Proceso, y solicitando que se de validez a la experticia aportada con la demanda y que se anulen las providencias que lo rechazaron. Pasó al Despacho el 01/04/2019. Por Auto del 17/06/2019 notificado en estado del 18/06/2019, el Juzgado 2 Administrativo resolvió que por secretaria se corra traslado del escrito de nulidad interpuesto por el apoderado de la parte demandante. El 20/06/2019 presenté escrito descorriendo traslado de la nulidad propuesta por el demandante. Comercial Minera presentó memorial descorriendo traslado el 21/06/2019. El 06/09/2019 se incluyó en lista el traslado del incidente de nulidad impetrado por el apoderado del demandante, término que corre hasta el 11/09/2019, por lo tanto descorrimos traslado el 09/09/2019 reiterando los argumentos esgrimidos en memorial radicado el 20/06/2019. Se recalificó el proceso en EKOGUI el 02/07/2021. El 13/11/2021 nuevo apoderado del Municipio d Cienaga presentó poder, el 16/11/2021 agregaron el memorial en el Sistema Tyba de la Rama Judicial. El 13/01/2022 realizaron solicitud de expediente digital. El 20/01/2022: El despacho incorporó el expediente digital. Se recalificó el proceso en ekogui el 16/04/2024. Se recalificó en proceso el ekogui el 16/10/2024. **Sin novedad por reportar para el 15/12/2024.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:$0	8% (REMOTA)	NO AMERITA REGISTRO	$ 419,989,373				**PENDIENTE QUE RESUELVAN NULIDAD. 13/01/2022 realizaron solicitud de expediente digital. El 20/01/2022: El despacho incorporó el expediente digital.** El 13/11/2021 nuevo apoderado del Municipio de Cienaga presentó poder, el 16/11/2021 agregaron el memorial en el Sistema Tyba de la Rama Judicial. SE PRESENTÓ MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO DE NULIDAD. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2019. AUTO ORDENADO CORRER TRASLADO DE NULIDAD. SE	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333002201600296004700133
3	47-001-3333-005-2013-00145-00	2/27/2013	5/30/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Carmen Sánchez Patiño y Virgilio Torres Cuello.	Amparo Escorcia Manotas	Solicita Perjuicios por Inundación Predios Remolino. VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS; $476,074,053	$476,074,053	Pruebas	Primera	Juzgado Quinto (5º) Administrativo de Santa Marta/ **Por Auto del 21/05/2021 cambió de Juzgado, ahora lo conoce el Juzgado 9 Adtivo.**	El 20/05/2022 remitió contestación Mininterior. El 26/05/2022 remitieron poder. El 29/07/2022 se recalificó el proceso en ekogui. Obra en Samai solicitud de expediente digital en la fecha 19/10/2022, y remisión del mismo el 20/10/2022. El 15/11/2022 apoderado del Invias remite renuncia de poder. El 13/01/2023, apoderada de presidencia remite sustitución de poder. El 20/01/2023 el apoderado de Cormagdalena presentó renuncia de poder. 20/09/2023: apoderado de DNP allega poder. Se recalificó proceso en ekogui el 26/10/2023. El 01/04/2024 apoderada de Mapfre renuncia a poder. 28/06/2024: Mapfre allega nuevo poder. Por Auto del 13/08/2024 notificado en estado del 14/08/2024, el Juzgado 9no resolvió requerir al Juzgado 5 adtivo para que se le informe si las siguientes entidades contestaron la demanda: Municipio Remolino, Mintransporte, Minambiente, Presidencia, Dnp y UNGR. El 27/08/2024 el Juzgado 09 remite el requerimiento ordenado por auto del 13/08/2024 al Juzgado 05 Administrativo. **Se recalificó el proceso en ekogui el 18/11/2024. El 04/12/2024 se recibe respuesta requerimiento por parte de Juzgado 5 Administrativo, pero el mismo no se encuentra cargado en la plataforma Samai.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	21.50% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 759,747,396				**Se recalificó el proceso en ekogui el 18/11/2024. El 04/12/2024 se recibe respuesta requerimiento por parte de Juzgado 5 Administrativo, pero el mismo no se encuentra cargado en la plataforma Samai.**	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333005201300145004700133
4	47-001-3333-006-2013-00243-00	6/14/2013	8/12/2015	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Marlene Amaris Leon, Lucila de Jesus Martinez Amaris, Manuel Segundo Martinez y Ada Luz Martinez Amaris.	Litz Mario Aguilar Angel	Solicita perjuicios por la ocupación permanente e intervención por obra pública del inmueble distinguido con la nomenclatura carrera 22 No. 9-04, del barrio Los Olivos, hoy denominado Alfonso López. VALOR EN PESOS DE LAS PRETENSIONES ES DE: $356,500,000	$25,750,000	PRUEBAS	Primera	Juzgado Sexto (6) Administrativo de Santa Marta	Por Auto del 24 de julio de 2023 notificado en estado del 26/07/2023, el juzgado designó a 3 peritos del listado de la lonja de propiedad raiz del Magdalena: Ricardo Rivas, Lauren Gonzalez y Ariel Daza. Que el objeto del dictamen es identificar exactamente el predio materia de análisis, respecto a su ubicación, área, matricual inmobiliaria, identificación de su propietaria inscrita, evidencia de la afectación u ocupación definitiva con la obra pública 001 de 2011 "COLECTOR BASTIDAS" y así mismo determinar el precio o valor comercial del inmueble y demás conforme al art. 219 de la ley 1437 de 2011..." Se recalificó el proceso en ekogui el 31/10/2023. El 18/03/2024 el juzgado remitió comunicaciones a los auxiliares de la justicia asignados.El 28/06/2024: el apoderado de la demandante remite al juzgado sin copia a las partes, solicitud de impulso de proceso; en la que indica que sino es posible la realización de peritazgo, se ordene inspección judicial. El 05/07/2024 también presentaron solicitud de impulso de proceso. S**e recalificó el proceso en ekogui eL 18/11/2024.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0	43,25% (MEDIA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 827,660,278.00				**El 28/06/2024: el apoderado de la demandante remite al juzgado sin copia a las partes, solicitud de impulso de proceso; en la que indica que sino es posible la realización de peritazgo, se ordene inspección judicial. Por Auto del 24 de julio de 2023 notificado en estado del 26/07/2023, el juzgado designó a 3 peritos del listado de la lonja de propiedad raiz del Magdalena: Ricardo Rivas, Lauren Gonzalez y Ariel Daza. Que el objeto del dictamen es identificar exactamente el predio materia de análisis, respecto a su ubicación, área,**	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion
5	47-001-3333-007-2013-00222-00	5/22/2013	7/31/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Julio Cesar Melo	Pedro Antonio Altamar Rodriguez	VALOR EN PESOS DE PRETENSIONES ECONOMICAS: $279,818,400.Solicita condena por perjuicios que se le ocasionarion en virtud de la destrucción material de 224 matas de palma africana en plena producción, que tenía en la finca conocida como "Chinga", ubicada en la comprensión del Corregimiento de la Colombia, Municipio de El Reten; las cuales fueron destruidas edurante la ejecución de la	$250,343,400	Sentencia	Segunda	Juzgado Séptimo (7) Administrativo de Santa Marta / **La Segunda Instancia está en el Tribunal Administrativo del Magdalena, ponente: dra. Maribel Mendoza.**	Por medio de Sentencia del 27 de enero de 2022, notificada por correo electronico el 17 de febrero de 2022, el Juzgado Séptimo Administrativo resolvió: NEGAR las pretensiones de la demanda. Constancia secretarial del 27/03/2023 en la que se deja constancia que la notificación no se surtió al correo registrado en el expediente. El 27/03/2023 el apoderado del demandante solicitó que le notificaran. El 27/03/2023 le notificaron al demandante la sentencia, por lo cual tiene hasta el lunes 17/04/2023 para apelar, teniendo en cuenta la vacancia judicial por Semana Santa. Se recalificño el proceso el 29/03/2023. El 17/04/2023 el apoderado del demandante presentó recurso de apelación. Se recalificó el proceso el 31/10/2023. Por Auto del 18/04/2024 notificado en el estado del 19/04/2024, el Juzgado 07 adtivo resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra de la sentencia de primera instancia. 27/05/2024: envio al superior por interpuestos. El 27/05/2024 fue radicado y repartido el expediente en segunda instancia en el Tribunal Administrativo del Magdalena. Por Auto del 30/05/2024 notificado en estado del 09/09/2024, se admitió el recurso interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia que negó pretensiones. El 12/09/2024 presenté pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto. El 03/10/2024 el proceso pasó al despacho para fallo. **Se recalificó el proceso en ekogui el 18/11/2024.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0.	21,50% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 498,556,551				**27/09/2024: EL PROCESO PASÓ AL DESPACHO PARA FALLO. Por Auto del 30/05/2024 notificado en estado del 09/09/2024, se admitió el recurso interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia que negó pretensiones. El 12/09/2024 presenté pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto. 27/05/2024: envio al superior por interpuestos. El 27/05/2024 fue radicado y repartido el expediente en segunda instancia en el Tribunal Administrativo del Magdalena. Pendiente**	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333007201300222014700123
6	47-001-3333-007-2015-00360-00	9/10/2015	11/26/2015	Administrativa	Nulidad y Restabecimiento del Derecho	Demandada	Beatriz Marta Gómez Zabaleta	Maria Angelica Sierra Venera	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $21,174,980. Que se declare nulo el acto administrativo denominado "Por lo cual se declara insubsistente un nombramiento" de fecha 26 de Febrero de 2015, expedido por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, por medio de la cual declara insubsistente el nombramiento de la Señora Beatriz Martha Gómez	$21,000,000	Audiencia Inicial	Primera	Juzgado Séptimo (7) Administrativo de Santa Marta	Mediante Oficio 617 del 09 de mayo de 2018 radicado en Corpamag bajo el No. 3817, se manifiesta que se le notifica a la señora Angelina Garcia la providencia que ordena su vinculación al proceso. El 01 de Noviembre de 2018 se surtió un cambio de Juez, se encuentra en l actualidad un juez encargado. El 02/09/2020 se presentó memorial al Juzgado solicitando que se habilite el proceso en Tyba. Al 17/12/2020 el proceso sigue sin aparecer en Tyba, solo aparece en Consulta Unificada de Procesos, y aparece desactualizado. El 03/01/2022 se recalificó el proceso en EKOGUI. Se recalificó el proceso en ekogui el 01/09/2022. Se recalificó el proceso en ekogui el 29/30/2023. El 29/03/2023 remití memorial al juzgado 7timo solicitando que habiliten el proceso en Samai. El 29/03/2023 el juzgado me remitió el link del proceso, me manifestó que están pendiente de notificar a una persona natural según audiencia del 2016 y que el proceso no está cargado ni en samai ni en Tyba y que iban a solicitar el cargue del mismo. **Se recalificó el proceso en ekogui el 18/11/2024.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:$0	14,75% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 30.034.932				**PENDIENTE QUE SE FIJE FECHA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 18/11/2024, EL 029/03/2023 SE SOLICITÓ AL DESPACHO QUE SE HABILITE EL PROCESO EN SAMAI. REMITIERON LINK DEL PROCESO.**	https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j07admsmta_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj07admsmta%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES%2FORDINARIOS%2FN%20Y%20R%20DEL%20DERECHO%2FA%C3%91O%202015%2F47001333300720150036000&ga=1

FECHA DE ACTUALIZACION DE 15 DE DICIEMBRE DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 015 DEL 2024.

No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE (Resolución ANDJE 353/2016)	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA (Resolución ANDJE 353/2016)	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO (Resolución ANDJE 353/2016)	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	LINKS EXPEDIENTES
7	47-001-3331-001-2012-01239-00	12/14/2001	5/30/2002	Administrativa/escrituralidad	Reparación Directa	Demandada	Josefina Cañas Cantillo, en nombre propio y en condición de esposa del fallecido Luis Mariano Pertuz, Luis Martinez Pertuz cañas, Lorena Patricia Pertuz Cañas, Jacinta Hipólito Cantillo de Cañas y Lida Rosa Borja Cantillo	Camilo José David Hoyos	Solicita Perjuicios por Inundación de varias Fincas Remolino y Pivijay. VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $233,547,160	$100,000,000	Pruebas	Primera	Juzgado Octavo (8) Administrativo de Santa Marta Por Auto del 14 jul /2023 jues 8 se dclara impedida y remite el proceso al 9 adtivo- El Juzgado 9 declara infundado el impedimento y por Auto del 19/01/2024 remite nuevamente el proceso al 8 adtivo.	El 31/07/2022 se solicitó a soporte ekogui cambio en el valor pretensiones. El 29/03/2023 se recalificó el proceso en ekogui. Se insistirá a ekogui sobre cambio en valor pretensiones. el 29/03/2023 se solicitó el expediente digital. Por Auto del 14 de julio de 2023 notificado en estado del 25 de julio de 2023, la Juez8 Adtiva se declaró impedida para seguir conociendo del presente proceso y envió el proceso al Juzgado 9 Adtivo, para que resuelva de plano si encuentra fundado o no el posible impedimento. Se recalificó el proceso en ekogui el 31/10/2023. Por Auto del 19/01/2024 notificado por correo electronico el 22/01/2024, el Juzgado 9 Adtivo resolvió declarar infundado el impedimento formulado por la Juez 8 adtiva, y devolver el proceso al juzgado 8tavo para que continue con su conocimiento. Se recalificó el proceso en ekogui el 29/04/2024. Por Auto del 12/08/2024 notificado en estado del 14/08/2024, la Juez 8 adtiva insiste en que se encuentra impedida, y ordena corregir el numeral primero de la providencia del 14 de julio de 2023, indicando que se encuentra incursa en la causal de impedimento prevista en el numeral 4 del art. 130 del CPACA; y ordenó que por Secretaría se le diera cumplimiento a los numerales 2, 3 y 4 de la providencia del 14/07/2023. Figura anotación en SAMAI de fecha 20/08/2024: de salida del proceso del 8 adtivo al 09 adtivo. **Se recalificó el proceso en ekogui el 18/11//2024.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0.	35,00% (MEDIA)	CUENTAS DE ORDEN.	$ 2.033.118.009				**Figura anotación en SAMAI de fecha 20/08/2024: de salida del proceso del 8 adtivo al 09 adtivo. Por Auto del 12/08/2024 notificado en estado del 14/08/2024, la Juez 8 adtiva insiste en que se encuentra impedida, y ordena corregir el numeral primero de la providencia del 14 de julio de 2023, indicando que se encuentra incursa en la causal de impedimento prevista en el numeral 4 del art. 130 del CPACA; y ordenó que por Secretaría se le diera cumplimiento a los numerales 2, 3 y 4 de la providencia del 14/07/2023.Por Auto del 19/01/2024**	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion
8	47-001-3331-008-2011-00255-00	12/14/2011	10/4/2012	Administrativa/escrituralidad	Reparación Directa	Demandada	William Gomez Aguilar y otros.	Juan Carlos Gomez Lobato	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $317,120,000. Se condene a pagar los perjuicios materiales, morales y a la vida de relación, que presuntamente se le ocasionaron a raíz de la pérdida de lotes de terreno que forman parte de la Urbanización El Bosque, presuntamente ocasionada por la ejcución de una obra pública contratada mediante contrato No. 0002 de 2009	$210,000,000	Pruebas	Primera	Juzgado Octavo (8) Administrativo de Santa Marta	Por medio de Auto del 12/04/2018, notificado en el estado del 13/04/2018 el Juzgado 8º Administrativo resolvió: "1, REPONER la providencia de tresce (13) de febrero de 2018, por medio de la cual se ordenó nombrar al señor Edwin Causado Rodriguez identificado con cédula...como auxiliar de la justicia. En su lugar se ordena;2.-Nombrar a los siguientes auxiliares de la justicia para que rindan el dictamen pericial decretado en auto de fecha 12 de mayo de 2015: CARLOS ARTURO MARTINEZ CANO...JUAN MANUEL ALVAREZ CABALLERO...Se advierte que, sólo quien acuda primero al Despacho tomará posesión del cargo. 3,-Requerir a los señores Carlos Arturo Martinez cano y Juan Manuel Álvarez Caballero con el fin de que manifiesten si aceptan o no la designación..." Obran en el expediente los Oficios No. 0353 del 20/04/2018 y 03552 de la misma fecha, dirigidos a los correos: jalvarez@unimagdalena.edu.co y martinez@unimagdalena.edu.co El 04/04/2018 contestó Carlos Arturo Martinez manifestando que no aceptaba la designación porque se encontraba por fuera del país en comisión de estudios. El 31/07/2024 solicité nuevamente el link del expediente; el 01/08/2024 se me remitió el link, pero como el mismo no abre, el 06/08/2024 se remitió nuevamente solicitud al juzgado, y el 08/08/2024, se remitió nuevamente link, El link con el expediente se remitió a la Oficina Jurídica. **Se recalificó el proceso en ekogui el 18/11/2024.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	14,75% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 506,807,336				**El link con el expediente se remitió a la Oficina Jurídica. EN PRUEBAS. EL 29 DE MARZO DE 2023 SE SOLICITÓ QUE SE HABILITARA EL PROCESO SAMAI. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 18/11//2024. ENCUENTRA EN TRAMITE CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN.** EN ESTE PROCESO LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA EQUIVALE A LA SUMA DE: $210,000,000-TAL COMO LO ESTABLECE EL DEMANDANTE EN LA DEMANDA; PERO EL VALOR DE LAS PRETENSIONES	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion
9	47-001-3331-001-2011-00079-00	4/25/2011	5/5/2011	Acción constitucional impetrada ante la jurisdicción contenciosa administrativa	Acción Popular	Accionada	Miguel Enciso Pava	Miguel Angel Enciso Pava	Solicita amparo a derechos colectivos Erosión Rio Gaira. SIN VALOR ECONOMICO	0	Sentencia de 2ª instancia / pendiente auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal.	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena	El 11/01/2018 presenté solicitud de aclaración de la sentencia de 2 instancia en lo que respecta a lo dispuesto en el numeral primero y tercero de la parte resolutiva. 23/02/2018 pasó al despacho. Por medio de Providencia del 27/03/2019 notificado en el estado No. 67 del 24/04/2019, el Tribunal resolvió: "...PRIMERO: CONFIRMAR los artículos 1, 2, 5, 6 de la sentencia del 23 de mayo de 2016 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Santa Marta, que amparo los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público inocado por la parte demandante...CUARTO: ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG" y al DISTRITO DE SANTA MARTA, que dentro del mes siguiente a la restitución efectiva del espacio público ocupado, realicen en proporciones iguales, los estudios técnicos, proceso de contratación, gestiones financieras y administrativas necesarias en un término que no exceda los (6) meses, los estudios para darle cumplimiento a las siguientes actividades: a) Recuperación de los suelos en áreas afectadas por procesos erosivos para conservación y estabilización en la desembocadura del rio Gaira..." El 26/04/2019 se remitió a Corpamag aclaración de sentencia.. **Pendiente del obedezcase y cumplase.** El 25/06/2019 a las 3:00 p.m. nos reunimos en Corpamag con las areas correspondientes para efectos del cumplimiento del fallo, y se estableció que a través de la Oficina Jurídica se remitiría oficio al Distrito sobre el estado del cumplimiento del fallo para las acciones conjuntas. Mediante el Oficio No. 429-D03 el proceso fue devuelto al Juzgado 1 Adtivo. El 03/10/2019 a las 4:00 p.m. se asistió a Comité de Verificación de Cumplimiento de Sentencia convocado por la Alcaldía de Santa Marta. **Sin**	0	NO APLICA	NO APLICA/NO SE REGISTRA	NO APLICA(A POPULAR)		PARCIALMENTE FAVORABLE.. Mediante Sentencia de fecha 22 de Mayo de 2016, notificada a través de edicto fijado el viernes 27 de Mayo de los corrientes, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Santa Marta resolvió: "...PRIMERO: Declárase no probada la excepción de Inexistencia de la obligación, propuesta por el Distrito de Santa Marta, por las razones	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA-NO CONDENA EN VALOR-OBLIGACIONES DE HACER.	**SE ASISTIÓ A COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE FALLO.** SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA-OBLIGACIONES DE HACER-COPIA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA YA RESPOSA EN LA ENTIDAD PARA LO PROPIO. POR PROVIDENCIA DEL 27/03/2019 EL TRIBUNAL HIZO ACLARACIÓN. **PENDIENTE DE AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL.**	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion
10	47-001-2331-000-2013-00050-00 (radicado Consejo de Estado 47001233300020130005001) (radicado interno 60460).	2/27/2013	3/7/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Inversiones Cuello Torres SAS	Amparo Escorcia Manotas	Solicita Perjuicios por Inundación predio Remolino. VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $1,013,346,431	$709,185,131	CON SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Sección Tercera Consejo de Estado. Magistrado Ponente: Dr. Alberto Montaña Plata.	**Sin novedad por reportar al 15 de dic de 2024. PENDIENTE DEL EJECUTIVO Y DEL COBRO DE COSTAS POR PARTE DEL AREA CORRESPONDIENTE.** 07/10/2024; apoderada solicita copias autenticas. El 04/10/2024 se entregaron a corpamag constancia de ejecutoria y copias autenticas. El 10/09/2024 se entregó el valor de las copias en Secretaria del Tribunal. El 28/08/2024 el Tribunal remitió el proceso a la oficina Judicial para que hicieran el nuevo reparto del ejecutivo. Por Auto del 15/07/2024 notificado en estado del 06/08/2024, la Magistrada Ponente resolvió expedir copias autenticas y constancia de ejecutoria. Por Auto de Cúmplase del 15/07/2024, la Magistrada Ponente resolvió remitir la demanda ejecutiva seguida del proceso ordinario presentado por MinHacienda, a la oficina de reparto, para que se le cargue como un proceso nuevo. El 18/07/2024 presenté memorial solicitando que no accediera a lo solicitado por Minhacienda con respecto a cobrar costas en nombre de Corpamag, ya que Corpamag no hace parte de la rama ejecutiva. Por Auto del 17/06/2024 notificado en estado del 20/06/2024, el Tribunal resolvió aprobar la liquidación de costas efectuada por el Secretario, visible en el folio 3336 del expediente fisico y archivar el expediente. El 26/06/2024 solicité constancia de ejecutoria y copias autenticas. El 02/07/2024 el proceso pasó al despacho de la ponente. El 27/06/2024: apoderado de Minhacienda presentó demanda ejecutiva y solicitud de medidas por costas en favor de entidades.El 04/06/2024 el proceso pasó al Despacho de la Ponente para resolver sobre aprobación de liquidación de costas. El Secretario realizó la liquidación el 29/05/2024. Por correo del 06/09/ 2017, se notificó sentencia del 23/08/2017, por la cual el Tribunal NEGÓ las pretensiones de la demanda. El 19/09/2017 los	VALOR A REGISTRAR: 0 (YA EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES)	8% (REMOTA) (YA EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES)	NO AMERITA REGISTRO. (YA EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES). (YA NO SE DEBE REGISTRAR)	$1.754.289.978 (YA EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES)		SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2017, FAVORABLE-NIEGA PRETENSIONES , FUE CONFIRMADA POR SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023.	SENTENCIA EJECUTORIADA-NIEGA PRETENSIONES	**PENDIENTE DEL EJECUTIVO SEGUIDO DEL RDINARIO Y DE DEL COBRO DE COSTAS POR PARTE DEL AREA CORRESPONDIENTE DE CORPAMAG. EL 04/10/2024: SE ENTREGARON A CORPAMAG COPIAS AUTENTICAS Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA, Por Auto del 15/07/2024 notificado en estado del 06/08/2024, la Magistrada Ponente resolvió expedir copias autenticas y constancia de ejecutoria. Por Auto de Cúmplase del 15/07/2024, la Magistrada Ponente resolvió remitir la demanda ejecutiva**	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470012333000201300050011100103
11	47-001-2333-000-2013-00033-00 (- Radicado Consejo de estado: 47001233300020130003301) (Número expediente 59628).	2/13/2013	4/3/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Santiago García y Otros	Juan Pablo Arrieta Guerra	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $7,904,472,890,82,Solicita que se declare patrimonial y administrativamente responsable a las entidades demandadas, por una supuesta falla del servicio generadora de los daños materiales y morales sufridos a consecuencia de las inundaciones ocurridas desde el 16 de diciembre de 2010 en el Dpto del Magdalena con ocasión de la	$3,773,594,315,83	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA - SE SOLICITÓ ACLARACIÓN SOBRE AGENCIAS EN DERECHO.	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena (Actualmente esta en la sección 3 del Consejo de Estado en apelación de sentencia	**El 17 de nov 2024: la apoderada de Cormagdalena presentó memorial. PENDIENTE DEL EJECUTIVO SEGUIDO DEL ORDINARIO QUE INICIÓ MINHACIENDA. EL 18/1172024 LA APODERADA DE CORPMAGDALENA PRESENTÓ OPOSICIÓN AL EJECUTIVO. El 04/10/2024: SE ENTREGARON COPIAS AUTENTICAS Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA A CORPAMAG.** El 10/09/2024 se entregó el dinero en Secretaria para entrega de copias. Por Auto del 15/07/2024 notificado en estado del 06/08/2024, la ponente autorizó la expedición de copias y de constancia de ejecutoria.. El 27/05/2024 pasa al despacho de la ponente y el 21/05/2024 el secretario realiza la liquidación de costas. Por Auto del 12/10/2023 el ponente dr. Nicolas Yepes se declaró impedido porque siendo procurador, presentó concepto dentro de este proceso. Sentencia del 01/11/2023 notificada por correo eletronico el 17/11/2023 y por estado del 21/11/2023 el Consejo de Estado resolvió: "...1. Declárase fundado el impedimento presentado por el magistrado Nicolas Yepes Corrales. 2. Confírmase la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena, el 25 de enero de 2017, y en su lugar, NIÉGANSE las pretensiones de la demanda. Tercero: Condénase a la parte demandante a pagar las costas causadas en ambas instancias, para lo cual el Tribunal de primera instancia deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 366 del CGp, teniéndose en cuenta que en esta instancia se fijaron agencias en drecho por 1 SMLMVa la fecha de la sentencia..." El 22 de nov de 2023 presenté memorial solicitando aclaración de la sentencia con respecto a las agencias en derecho; solicitud en el mismo sentido realizó la apoderada del DNP. El 06/12/2023 las solicitudes de aclaración pasaron al Despacho. El	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	8% (REMOTA)	NO AMERITA REGISTRO	13248383842 (YA NO APLICA PORQUE YA EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE CONFIRMÓ SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA).		SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NEGÓ PRETENSIONES Y FUE CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA.	SIN VALOR SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NIEGA PRETENSION FUE CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA.	**El 17 de nov 2024: la apoderada de Cormagdalena presentó memorialEl 04/10/2024: SE ENTREGARON COPIAS AUTENTICAS Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA A CORPAMAG. Por Auto del 15/07/2024 notificado en estado del 06/08/2024, la ponente autorizó la expedición de copias y de constancia de ejecutoria. El 27/05/2024 pasa al despacho de la ponente y el 21/05/2024 el secretario realiza la liquidación de costas. Por Auto del 02/05/2024 notificado en estado del 03/05/2024, el Tribunal**	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion
12	47-001-2333-000-2013-00143-00 (Radicado Consejo de Estado: 47001233300020131014301. No. exp: 60281)	5/30/2013	7/9/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Gustavo Acevedo González	Julian de Dios Fuentes Galindo	Reclama daños materiales causados en ejecución y / o desarrollo de obra pública. VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $1,598,140,000	$820,000,000	Segunda Instancia con sentencia de segunda instancia que confirmó la de primera que NEGÓ PRETENSIONES	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Sección Tercera Consejo de Estado. Nuevo ponente: MARTIN GONZALO BERMUDEZ MUÑOZ.	En Sentencia del 9/08/ 2017, notificada el 28/08/2017, el Tribunal resolvió NEGAR las súplicas. El demandante el 07 /09/2017 presentó recurso de apelación. Por Auto del 8/09/2017, notificado el 19/09/2017; el Tribunal resolvió conceder el recurso y remitió el expediente al Consejo de Estado. Mediante Auto del 15/11/2017 se ordenó admitir el recurso interpuesto, el cual fue notificado por estado del 24/11/2017. Por Auto del 22/01/ 2018, la Consejera ordenó correr traslado a las partes para alegatos. El 09/02/2018 presenté alegatos de conclusión, los remití por correo electronico y en fisico por servientrega. También alegaron de conclusión el demandante el 07/02/2018, el DNP el 09/02/2018 y CONDESA. Por Sentencia de Segunda Instancia de fecha 10/10/2024 notificada por correo electronico el 08/11/2024 y por estado el 13/11/2024, el Consejo de Estado resolvió: "PRIMERO: CONFÍRMASE la sentencia proferida el 9 de agosto de 2017 por el Tribunal Administrativo del Magdalena, Despacho 01, Sala de Oralidad. SEGUNDA: CONDÉNASE a los demandantes a pagar las costas y agencias en derecho, las cuales se fijarán y liquidarán por el Tribunal de primera instancia..." **PENDIENTE QUE EL PROCESO REGRESE AL TRIBUNAL PARA EL OBEDECER Y CUMPLIR Y PARA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS. NO SE RECALIFICA EN EKOGUI PORQUE YA FALLARON AMBAS INSTANCIAS EN FAVOR DE CORPAMAG, NEGANDO PRETENSIONES. El 03/12/2024 se hace por parte del Consejo de Estado la devolución del proceso al Tribunal Administrativo del Magdalena, y el 06/12/2024 se deja constancia secretarial de ello en el aplicativo Samai.**	VALOR A REGISTRAR: 0	NO APLICA PORQUE EN AMBAS INSTANCIAS NEGARON PRETENSIONES	NO AMERITA REGISTRO	NO APLICA PORQUE EN AMBAS INSTANCIAS NEGARON PRETENSIONES		SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2017, NOTIFICADA POR CORREO ELECTRONICO DEL 28 DE AGOSTO DE 2017, NEGÓ SÚPLICAS DE LA DEMANDA-LA MISMA FUE CONFIRMADA POR SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA 10/10/2024 NOTIFICADA POR CORREO EL 8/11/2024 Y POR ESTADO	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NIEGA PRETENSIONES , FUE CONFIRMADA POR CONSEJO DE ESTADO POR SENTENCIA DEL 10/10/2024.	**El 03/12/2024 se hace por parte del Consejo de Estado la devolución del proceso al Tribunal Administrativo del Magdalena, y el 06/12/2024 se deja constancia secretarial de ello en el aplicativo Samai. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA 10/10/2024 NOTIFICADA POR CORREO ELECTRONICO EL 08/11/2024 Y POR ESTADO EL 13/11/2024, CONFIRMÓ SENTENCIA DE PRIMER INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES Y ADEMÁS CONDENÓ EN COSTAS EN FAVOR DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS Y SEÑALÓ QUE EL TRIBUNAL DEBÍA**	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion

FECHA DE ACTUALIZACION DE I 19 DE DICIEMBRE DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/Contrato No. 019 DEL 2024.

																	Resolución ANDJE 0002/2018	Resolución ANDJE 0002/2018	Resolución ANDJE 0002/2018						
No. De Orden	NUMERO DE RADICACIÓN JUDICIAL (23 dígitos)	FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE VINCULACIÓN DE LA DEMANDA	JURISDICCIÓN O CLASE DE PROCESO	ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSIÓN (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN DEMANDA/ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISIÓN CONTABLE	VALORACIÓN DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/CUENTAS DE ORDEN NO APERTA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA/CUENTAS DE ORDEN EN LA FORMULA DE DECEVAL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACIÓN	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	LINKS EXPEDIENTES
13	47-001-2333-000-2014-00120-00 (radicado Consejo de Estado: 47001233300020140012001 (2663 - No. rep. 65081)	2/7/2014	3/3/2014	Administrativa	Reparación Directa	Demandada		Gloria Elegene Cerrina	Solicitan pago de perjuicios por inundación. VALOR EN PESOS: PRETENSIONES ECONOMICAS: $660.117.099	La cuantía está estimada en más de 660 SMLV, NO CONCRETAMENTE POR VALOR DE $467.712.000	Sentencia de segunda instancia	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Despacho: Sin Tercera Consejo de Estado/Magistrado Ponente: José Roberto Sierra Muñoz.	**Pendiente circular de costas por el área correspondiente. Ejecutoria declarada.** 03/08/2023: En el informe de Julio de 2023 se indicó que el cuadro de enero 30 03/08/2023 se registró proyecto de Sentencia: El Tribunal Administrativo del Magdalena, en Sala de Decisión Oral, en segunda instancia por medio de la cual se resolvió: " PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 10 de agosto de 2017 por el Tribunal Administrativo del Magdalena, Sala de Oralidad, en el proceso de la referencia, por las razones expuestas. SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS, por la segunda instancia, a la parte demandante. Para el efecto, las agencias en derecho de la segunda instancia en Ejecución serán fijadas en la suma de seis millones quinientos mil pesos ($6.500.000). TERCERO: Una vez cobre ejecutoria esta sentencia, ejecutoriada la sentencia de segunda instancia, el expediente digital, incluyendo el audio de la audiencia de conciliación, se remitirá al Juzgado de origen. Con posterioridad a la Sentencia también fue notificada por estado del 27 de septiembre de 2023. El 27/09/2023 el apoderado de la parte demandante solicitó el expediente digital. 29/09/2023 Juzgado respondió solicitud de expediente digital. 29/09/2023 Juzgado remitió expediente digital. El Tribunal Por Auto del 03/11/2023 notificado en el estado del 06/11/2023, el Magistrado resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo de Estado en providencia de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).	VALOR A REGISTRAR $0	VALORACIÓN: $0	ARMONIA SIN PASIVO PORQUE YA TIENE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NIEGA PRETENSIONES.	NO ABIERTA, REGISTRO PORQUE YA TIENE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NIEGA PRETENSIONES.	$ 997.630.499	15/05/2025 fecha de ejecutoria auto cumplase y 05/05/2025 fecha de archivo.	**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE 5/4/2023 QUE REVOCA LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL, Y CONDENA EN COSTAS A FAVOR DE LOS DEMANDANTES Y A CARGO DEL DEMANDANTE. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NEGÓ PRETENSIONES**	**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, QUE REVOCA LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL, Y CONDENA EN COSTAS EN FAVOR DE LOS DEMANDANTES Y A CARGO DEL DEMANDANTE.** SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NEGÓ PRETENSIONES	**Pendiente circular de costas por el área correspondiente. Se convierten las copias a digital y se entrega el proceso con ejecutoria de sentencia de segunda instancia, y se van archivarse el 2 de noviembre de 2023. Se radicará en la Oficina Judicial el 07 de mayo de 2024 Por Auto del 31/05/2024 notificado en el estado del 03/06/2024 el Tribunal ordenó expedir copias auténticas y constancia de ejecutoria a costas de la parte demandante, una vez cumplido lo anterior se ordenó Secretaría y guardarse en cartagena el término TRIBUNAL Por Auto del 03/06/2024 notificado en el estado del 04/06/2024**	https://drive.google.com/drive/folders/1Ka1Ra0Ce1Ra0Ce1Ra0Ce

FECHA DE ACTUALIZACION DE 15 DE DICIEMBRE DE 2024.

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 015 DEL 2024.

Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016

No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	LINKS EXPEDIENTES
16	47-001-3333-003-2015-00070-00	2/23/2015	6/4/2015	Administrativa/oralidad	Reparacion Directa	Demandada	1065660634-Cogollo Acosta Luis Alfonso. 1065660634-Cogollo Pineda Catherin Lorena, 990215043-Cogollo Pineada Heily Yulieth, 1081814765-Cogollo Pineda Valerie Gabriela, 1081824665-Cogollo Beltran Gabriela Said, 36451690-Cogollo Acosta Gloria Esther, 57272879-Cogollo Acosta Luz Mabel, 57447441-Cogollo Acosta Ana Maria, 19591896-Cogollo Acosta Jaime, 36453673-Acosta Altamar Maria	Alberto Ovalle Betancourt	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $2,710,960,875. El árbol se encontraba a la orilla de la carretera y su desplome se verificó debido a que su estructura interna estaba descompuesta por efecto del comején que lo venía afectando desde tiempos atrás, ante la conducta omisiva de las convocadas. El hecho que causó el daño se produjo como consecuencia de	$123,200,000	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA.	Primera	Juzgado Tercero (3º) Administrativo de Santa Marta	Se recalificó el proceso en ekogui el 17/06/2024. El 17/09/2024: el apoderado de la parte demandante solicitó el impulso del proceso. El 07/10/2024 el apoderado de la gobernación del Magdalena presentó renuncia de poder. El 21/10/2024: el apoderado del demandante solicitó que se dicte sentencia. **Por medio de sentencia de fecha 22 de noviembre de 2024, notificada por correo el 25 nov de 2024, el Juzgado resolvió conceder las pretensiones con respecto al INVIAS Y OTROS, pero las negó con respecto a Corpamag. El 28/11/2024 presenté solicitud de complementación de la parte resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia. El 05/12/2024 el apoderado del demandante presentó recurso de apelación. El 06/12/2024 la apoderada de la aseguradora presentó recurso de apelación. El 09/12/2024 el Invias apeló. El 09/12/2024 apeló el apoderado de la administradora de mantenimiento vial y cooperativa aspciado de trabajo la sierra. Se recalificó el proceso en ekogui el 15/12/2024.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	8% (REMOTA)	NO AMERITA REGISTRO	$ 4,363,050,987		NO APLICA PORQUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO ACCEDIÓ A LO PRETENDIDO CON RESPECTO A CORPAMAG.	NO APLICA, PORQUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO ACCEDIÓ A LO PRETENDIDO CON RESPECTO A CORPAMAG.	**Por medio de sentencia de fecha 22 de noviembre de 2024, notificada por correo el 25 nov de 2024, el Juzgado resolvió conceder las pretensiones con respecto al INVIAS Y OTROS, pero las negó con respecto a Corpamag. El 28/11/2024 solicité complementación de la parte resolutiva de la Setencia. Los condenados apelaron la Sentencia. El 21/10/2024: el apoderado del demandante solicitó que se dicte sentencia. El 15/12/2024 se recalificó el proceso en ekogui.**	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333003201500070004700133
17	47-001-3333-004-2013-00130-00	7/11/2013	10/10/2013	Administrativa/oralidad	Reparacion Directa	Demandada	1081796739- De Leon Garcia Karen Tatiana, 1081815108-De la Hoz Castro Yesika Esther, 1081788925-Ruiz Polo Cindy Patricia, 1081813118- Ruiz Polo Jesus Alberto, 1960006-Ruiz Polo Carlos Mario, 1081805434 Ruiz Polo Katherine Paola, 19581271-Ruiz Hernandez Edilberto, 57402345-Polo Ternera Dianith Esther	Javier Pineda Balaguera	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $412,650,000 (ENTRE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN SE GENERA CONFUSIÓN- TODA VEZ QUE CUANDO SUBSANA PIDE QUE SE DECLAREN RESPONSABLES POR PERJUICIOS MORLAES, MATERIALES Y OTROS-NO OBSTANTE SEÑALA QUE SE CONDENE SOLO AL PAGO DE LOS MORALES Y ASI TAMBIÉN LO	$56,670,000	Sentencia de Primera Instancia /alegatos conclusión segunda instancia	Segunda	Juzgado (4º) Administrativo de Santa Marta / y la apelación de Auto en el Tribunal Administrativo del Magdalena.	Por sentencia del 31 de julio de 2024 notificada por correo electronico el 01 de agosto de 2024, el Juzgado Cuarto Administrativo NEGÓ las pretensiones. Por Sentencia el 01/08/2024 se recalificó el proceso en ekogui. El 12/08/2024 el apoderado del demandante presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia. El 28/08/2024 el apoderado de EFRAIN CUCUNUBA Y OTROS presentó escrito pronunciandose sobre el recurso de apelación del demandante. Por Auto del 13/09/2024 el Juzgado 4 adtivo, resolvió conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia. Por Auto del 10/10/2024 notificado en estado del 11/10/2024, la Magistrada ponente resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia. El 15/10/2024 el apoderado de Efraink Cucuna y otros se pronunció sobre el recurso de apelación. El 17!10/2024 me pronuncié sobre el recurso de apelación. En la misma fecha se pronunció el apoderado de Efraink Cucunuba y otros. **Sin novedad por reportar para el 15 de dic de 2024.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $ 0	35.75% (MEDIA)	Cuentas de Orden	$ 809,516,454				**El 17!10/2024 me pronuncié sobre el recurso de apelación. En la misma fecha se pronunció el apoderado de Efraink Cucunuba y otros. Por Auto del 10/10/2024 notificado en estado del 11/10/2024, la Msgistrada ponente resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia. El 15/10/2024 el apoderado de Efraink Cucuna y otros se pronunció sobre el recurso de apelación. El 28/08/2024 el apoderado de EFRAIN CUCUNUBA Y OTROS presentó escrito**	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333004201300130004700133
18	47-001-2331-001-2010-00560-00	11/26/2010	1/21/2011	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Antonio Bojanini Safdie	Freddy José Guzman Correa	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $4,328,308,138. Solicita perjuicios por Inundación predio Salamina-Pivijay	$4,411,845,176	Alegatos	Primera	Tribunal Administrativo del Magdalena	**Sin novedad por reportar al 15/12/2024.** El 30/10/2024 se nos remitió por el despacho, link del expediente digital. Se recalificó el proceso en ekogui el 15/10/2024. El 08/08/2024 solicité nuevamente el link del expediente.. El 16/08/2019 se presentó objeción por error grave a dictamen. El apoderado del INVIAS también objetó el dictamen. 21/08/2019: traslado de objeciones por error grave presentadas por Corpamag y el Invias. El 26/08/2019: tanto el apoderado del invias como la suscrita acreditamos el pago realizado al perito. Por Auto del 16/06/2020 notificado en el estado del 03/07/2020, la Magistrada Ponente declaró cerrado el debate probatorio y ordenó a las partes alegar de conclusión, por lo cual el 17/07/2020 presenté alegatos. El apoderado del Invias y el apoderado de Pivijay también presentaron alegatos el 17/07/2020.Y el 1670772020 el apoderado del Invias presentó solicitud de nulidad. El 29/07/2020 el apoderado del INVIAS presentó memorial insistiendo en la digitalización del expediente. Se recalificó el proceso en ekogui el 02/07/2021. Por medio de Auto del 24/09/2021, el Tribunal resolvió: "...Primero: Admitir la demanda en contra del Municipio del Piñón. Segundo: Notificar personalmente al Alcalde del Municipio del Piñón. Tercero: Fijar en lista por el término de diez (10) días para que municipio del Piñón conteste la demanda... Cuarto: Negar la vinculación en calidad de litisconsorte necesario de los Comités Regionales para la Prevención y Aetnción de Desastres del Departamento del Magdalena y del Municipio de Remolino...Quinto: Negar el llamamiento en garantía realizado por CORPAMAG al Consorcio Ciénaga Grande, de conformidad con lo expuesto...Sexto: Suspender el proceso durante la notificaicón del	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	35,75% (MEDIA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 7,454,435,160				**El 08/08/2024 solicité nuevamente el link del expediente. Por Auto del 26 de abril de 2024 notificado en estado del 08 de mayo de 2024, la Ponente resolvió notificar personalmente al representante legal del municipio de el Piñon al correo electronico del municipio, posteriormente fijar en lista por 10 días, y luego que el proceso pase al despacho para resolver sobre pruebas que pida el municipio. Por Auto del 02/11/2023 notificado en estado del 10/11/2023, el Tribunal resolvió dar cumplimiento a lo**	47001233100120100056001 RD ANTONIO BOJANINI SAFDIE VS NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE INVIAS Y OTROS
19	47-001-2331-002-2011-00417-00	11/25/2011	2/8/2012	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Felipe Cantillo Mancilla	Ximena Judith Vasquez	VALOR OTAL EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $1,198,912,332,65. Solicita Perjuicios por Inundación predio Guacamayal	$1,142,242,332,65	Sentencia segunda instancia ejecutoriada.	Segunda/	Tribunal Administrativo del Magdalena	**Sin novedad al 15/11/2024.** El 08/08/2024 se solicitó constancia de ejecutoria y link del expediente..El 18/07/2019 la parte demandante presentó alegatos y el 23/07/2019 presentamos alegatos tanto Corpamag como la Agencia de Desarrollo Rural. El 18/11/2019: se registró proyecto de sentencia para discusión de la Sala del 20/11/2019. Por medio de Sentencia del 20 de Noviembre de 2019 notificada mediante edicto fijado el 16/01/2020, el Tribunal Administrativo del Magdalena, con ponencia de la dra. Elsa Mireya Reyes, resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO el medio exceptivo de "caducidad de la acción" propuesto por el extremo demandado CORPAMAG; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: DENEGAR las súplicas de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.. TERCERO: Sin condena en costas en sede de primera instancia..." Por sentencia se recalificó el proceso en ekogui el 16/01/2020. Se recalificó el proceso en ekogui el 28/07/2020. El 04 de Septiembre de 2020 se radicó memorial pidiendo constancia de ejecutoria o si la Sentencia efectivamente fue apelada, que nos remitieran copia de la apelación. El 08/09/2020 la apoderada de Felipe Cantillo remitió correo electronico allegando el recurso de apelación interpuesto el 31/01/2020, y solicitando al Despacho que alimente y actualice el proceso en Tyba. Se recalificó el proceso el 17/12/2020. Por Auto del 10/02/2021 notificado en estado del 25/02/2021, la Ponente resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia del 20/11/2019, y remitir el expediente a la Sección Tercera para que se desate la alzada. Se recalificó	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	NO APLICA, PORQUE YA EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EJECUTORIADA, QUE NEGÓ PRETENSIONES	(NO APLICA, PORQUE YA EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EJECUTORIADA, QUE NEGÓ PRETENSIONES	NO APLICA, PORQUE YA EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EJECUTORIADA, QUE NEGÓ PRETENSIONES		FAVORABLE A LA ENTIDAD, PORQUE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NEGÓ PRETENSIONES, LA CUAL SE ENCUENTRA EJECUTORIADA-	SIN VALOR PORQUE LA SENTENCIA EJECUTORIADA, NEGÓ PRETENSIONES.	**El 08/08/2024 se solicitó constancia de ejecutoria y link del expediente. Por medio de sentencia de fecha 24/01/2024 notificada por estado del 23/02/2024 y por correo electronico el 21/02/2024, el Consejo de Estado resolvió: Primero: ADICIONAR la sentencia del 20 de noviembre de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena, que negó las pretensiones de la demanda, con dos nuemarles que**	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion
20	47-001-2331-000-2010-00058-00	2/26/2010	3/12/2010	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Luis Fernando Mejía Pineda	Bismar Segundo Alemán Cabrera	Solicita Perjuicios por Inundación Finca Zona Bananera. VALOR TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $ 8.706.803.157,6	$8,706,803,157.6	Sentencia de Primera Instancia	Primera	Tribunal Administrativo del Magdalena	Por Sentencia del 8 de junio de 2022 notificada mediante edicto del 18 de agosto de 2022, el Tribunal resolvió DENEGAR las súplicas de la demanda y no condenar en costas en sede de primera instancia. Por Sentencia se recalificó el proceso en ekogui el 01/09/2022. Por Auto del 18/01/2023 notificado en estado del 26/01/2023, la Magistrada resolvió conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra de la sentencia de primera instancia. El recurso de apelación fue presentado el 07/09/2022 sin copia a las partes. El 31/01/2023 presente recurso de reposición en contra del auto del 18/01/2023, por considerar que el recurso fue interpuesto de manera extemporanea, y por tanto, se solicitó la revocatoria del auto y que se expida constancia de ejecutoria. El 16/03/2023 fijaron en lista el recurso de reposición interpuesto por la suscrita. Se recalificó el proceso en ekogui el 31 de mayo de 2023. Por Auto del 01/09/2023 notificado en estado del 22/09/2023, la ponente resolvió no reponer el auto que concedió en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demndandante en contra de la sentencia del 08 de junio de 2022, notificada mediante edicto del 18 de agosto de 2022. El 27 de septiembre de 2023 se interpuso recurso de súplica en contra del Auto del 01 de septiembre de 2023 notificado por estado del 22 de septiembre de 2023. Se recalificó el proceso el 01/12/2023. Se recalificó el proceso el 17/06/2024. El 08/08/2024 se solicitó nuevamente el link del proceso. Por Auto del 11/09/2024 notificado en estado del 30/09/2024, la Magistrada	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	21.50% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN.	$ 16,603,707,462				**Por Auto del 11/09/2024 notificado en estado del 30/09/2024, la Magistrada Ponente resolvió rechazar por improcedente el recurso de súplica interpuesto. El 08/08/2024 se solicitó nuevamente el link del proceso. Por Auto del 01/09/2023 notificado en estado del 22/09/2023, la ponente resolvió no reponer el auto que concedió en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demndandante en contra de la sentencia del 08 de junio de 2022.**	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion
21	47-001-3331-001-2012-00036-00	1/30/2012	2/10/2012	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Inversiones Mancilla Valverde y Gissele Mancilla Valverde.	Antonio José Morales Ibañez	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $973,591,200. Solicita Pago de Perjuicios por Inundación predio Guacamayal	$973,591,200	Al despacho para sentencia/en tramite apelación de sentencia.	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Segunda Instancia en Consejo de Estado. Consejero Ponente: Alberto Montaña Plata	**Por Sentencia de Segunda Instancia del 18 de noviembre de 2024, notificada por correo electronico el 12/12/2024, el Consejo de Estado resolvió CONFIRMAR la Sentencia del Tribunal Administrativo del Magdalena, de 31 de julio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda, y no condenó en costas en esta instancia. Por lo cual toca esperar que el proceso sea devuelto al Tribunal para continuar con el tramite correspondiente.** 06/11/2024: se registró proyecto de sentencia para ser discutido en Sala de la Sub Sección B el 07 de noviembre de 2024. El 21/06/2024 la apoderada de Mapfre solicitó impulso del proceso. Recalifiqué el proceso en ekogui el 17/06/2024. Por Sentencia del 31 /07/2019 notificada por edicto del 29/08/2019, el Tribunal Administrativo con ponencia de la doctora Maria Victoria Quiñonez resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de falta de jurisdicción, conforme a lo señaldo en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: DENEGAR las súplicas de la demanda. TERCERO: Sin lugar a condenar en costas. CUARTO: Si no fuere apelada la sentencia, ordénese su archivo..." El 11/09/2019 la apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia. Por Auto del 15/10/2019, notificado en el estado del 11/11/2019, el Tribunal concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante. El proceso fue repartido en el Consejo de Estado el 18/11/2019, y pasó al despacho por reparto para decidir sobre admisibilidad del recurso el 19/11/2019. Consejero Ponente/Alberto Montaña Plata. Por medio de Auto del 18/12/2019 notificado en estado del 21/01/2020, el Consejero Ponente resolvió admitir el recurso de apelación	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	14.75% (Baja)	CUENTAS DE ORDEN (NO APLICA Y NO SE RECALIFICA PORQUE EL PROCESO ES DE SEGUNDA INSTANCIA Y NEGÓ PRETENSIONES-YA SE PUEDEN REALIZAR LAS MODIFICACIONES EN LOS ESTADOS CONTABLES DE LA ENTIDAD).	1749738056 (NO SE RECALIFICA EL PROCESO PORQUE LA SENTENCIA YA ES DE SEGUNDA INSTANCIA Y NEGO PRETENSIONES)		SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, EL CONSEJO DE ESTADO CONFIRMÓ SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES. (FAVORABLE)	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA CONFIRMÓ LA DEPRIMERA QUE NEGÓ PRETENSIONES.	**06/11/2024: se registró proPor Sentencia de Segunda Instancia del 18 de noviembre de 2024, notificada por correo electronico el 12/12/2024, el Consejo de Estado resolvió CONFIRMAR la Sentencia del Tribunal Administrativo del Magdalena, de 31 de julio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda, y no condenó en costas en esta instancia. Por lo cual toca esperar que el proceso sea devuelto al Tribunal para continuar con el tramite correspondiente.yecto de sentencia para ser discutido en Sala de la Sub Sección B el 07 de**	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion
22	47-001-2331-001-2011-00485-00	12/5/2011	1/20/2012	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Alfredo Antonio Saumeth Galindo	Juan Carlos Gómez Lobato	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $511,320,000, Solicita Perjuicios por Perdida de terreno por empozamiento Rio Magdalena y Arroyo el Carito	$405,000,000	Sentencia de Primera Instancia.	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Magistrada Ponente: Dra. Elsa Mireya Reyes castellanos/ Consejo de Estado. CP: Dra. Mara Adriana Marin.	**Se recalificó el proceso el 15/12/2024..** Se recalificó el proceso en ekogui el 17/06/2024. El apoderado de la parte demandante alegó el 21/07/2020 de manera extemporanea. Se recalificó el proceso en ekogui el 02/07/2021. Por Sentencia del 16/06/2021, notificado por edicto del 11 de Noviembre de 2021, el Tribunal resolvió: "...PRIMERO: Declarar patrimonialmente responsables a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA "CORMAGDALENA", a las sociedades REX Ingenieria S.A. y RAHS Ingenieria S.A., y Construcciones y Tractores S.A., integrantes del Consorcio "OBRAS MAGDALENA BAJO", y al MUNICIPIO DE PLATO, responsables por los perjuicios causados al señor actor ALFREDO ANTONIO SAUMETH GALINDO, con ocasión de la inundación de su predio denominado "EL JOVAL", acaecida a patir del año 2009 y prolongada en lo sucesivo. SEGUNDO: CONDÉNESE a la CORPORAICÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA "CORMAGDALENA, a las sociedades REX Ingenieria S.A. y RAHS Ingenieria S.A., y Construcciones y Tractores S.A., integrantes del Consorcio "OBRAS MAGDALENA BAJO", y al MUNICIPIO DE PLATO a que en un término no mayor a 12 meses, contado a partir de la ejecutoria de sentencia, se proceda a realizar las obras necesarias para recuperar el predio "EL JOVAL" al estado en el que se encontraba antes de la anegación sin salida generada por la construcción del dique pluricitado; lo cual deberá incluir la desanegación del predio, el tratamiento del suelo para que el inmueble pueda recuperar su vocación agrícola y ganadera, y la construcción de mecanismos de control de inundaciones en el mismo, incluyendo la canalización de los arroyos que conducen aguas de escorrentía y servidas del Municipio de	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	8% REMOTA	NO SE REGISTRA	$ 924,782,467		FAVORABLE A CORPAMAG EN PRIMERA INSTANCIA.		**El 04/07/2023 el proyecto pasó al despacho para sentencia. Por Auto del 31/05/2023 reconoce personería a apoderada de la Uni Militar.Por Auto del 31/05/2023 reconoce personería apoderado de Cormagdalena. Y también por Auto del 31/05/2023 reconoce personería a apoderado CONTRYTAC. Por Auto del 31/05/2023 niega la solicitud de Jhon Jairo Velasquez sobre suspender el término para alegar. El 03/05/2023 el apoderado CONITRAC presentó solicitud de suspensión de términos. El 9/05/2023**	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion
23	47-001-2331-003-2011-00056-00	2/7/2011	9/12/2011	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Benjamín Santos Bolaños	Ivan Alberto Jimenez Aguirre	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS; $16,762,281,050. Inundación Fincas del demandado, que son en total 0cho (8) de nombres: La Tigra, Las cejas, La Esperanza, El Reflejo, Camino al Cielo, Las Miradas, Las Tres Avemarías y el Porvenir I, en las cuales aduce el demandante que ocurrió una inundación ocasionada por el desbordamiento del Rio Magdalena a la altura de Puerto	$16,762,281,050	Pruebas	Primera	Tribunal Administrativo del Magdalena	**Se recalificó el proceso en ekogui el 15/12/2024.** Por medio de Auto de fecha 20 de Noviembre de 2019, el Tribunal Administrativo del Magdalena con Ponencia de la Dra. Elsa Mireya Reyes resolvió: "...PRIMERO: REPONER el auto de fecha 18 de septiembre de 2015 proferido por esta Corporación, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: REQUIÉRASE a través de la Secretaría de la Corporación, a las entidades respectivas, a fin de que alleguen al plenario en un término de 8 días contados a partir del recibo correspondiente oficio, las siguientes probanzas...oficiese a la Contraloría...Oficiese a la Gobernación...Oficiese al Municipio del Cerro de San Antonio..." (...) TERCERO: CÍTESE a este Despacho a efectos de rendir interrogatorio de parte el día 04 de diciembre de 2019 a las 9:00 a.m. , al señor BENJAMIN SANTOS BOLAÑO. CUARTO: ABSTENERSE de dar trámite y estudiar la solicitud de nulidad elevada por la apoderada judicial de CORPAMAG, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa del presente asunto...SÉPTIMO: Una vez se allegue la información requerida, súbase de inmediato el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda..." El 29/11/2019 se presentó memorial solicitando adición del Auto de 20/11/2019. Por Auto del 31/08/2020, notificado en el estado del 01/09/2020, el Tribunal resolvió adicionar el numeral segundo de la parte resolutiva del auto de fecha 20/11/2020, incluyendo al Municipio del Cerro de San Antonio en el requerimiento. Igualmente ordenó requerir nuevamente a la Contraloria y aceptó la renuncia de la apoderada del Dpto del Magdalena. Se recalificó el proceso en ekogui el 02/07/2021. Por	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:0	21,50% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 30,132,102,342				**Por Auto del 18/12/2023 notificado en estado del 19/02/2024 el Tribunal resolvió: citar a audiencia el día 13 de febrero de 2024 a las 2:30 p.m. y reiterar unas pruebas. El 13 de febrero de 2024 a las 2:30 p.m. asistí de manera presencial a audiencia y el demandante no se presentó para el interrogatorio de parte, por lo cual se solicitó que se diera aplicaicón a lo dispuesto en el CGP sobre la no comparecencia. Se levantó el acta y se ordenó remitir el expediente a la Secretaría del Tribunal EN PRUEBAS**	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion

FECHA DE ACTUALIZACION DE I+D DE DICIEMBRE DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA Contrato No. 010 DEL 2024.

																	Resolución ANDJE 0002/2018	Resolución ANDJE 0002/2018	Resolución ANDJE 0002/2018					
No. de Orden	NUMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA DEMANDA	JURISDICCIÓN O CLASE DE PROCESO	ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TITULANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSIÓN (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN DEMANDA/ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	MEDIDAS	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISIÓN CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE CON TALES CIFRAS NO APARECE REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENTE CALCULADO PARA EFECTOS DE LA FORMULA DE DECISIÓN, QUE OFRECE LA HERRAMIENTA.	FECHA DE TERMINACIÓN	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	LINKS EXPEDIENTES
34	47-001-2331-000-2017-00169-00	03/02/2011	4/05/2011	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Accionabilidad	Luis Eduardo Mahecha Bravo y Roberto Alfonso Herrera Parra	Alfonso Fernando Martínez Rodríguez	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS DE PARTE CORPOAMAG: A) Declarar que el Municipio/ente Territorial de Cienaga y Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. o/c Terminal Nuevo, no son solidariamente con derechos para ser sustentados en los literales a) b, c, d y e) del artículo 2 de la Ley 412 de 1998 y que somos demostrados de ello en	0		Sentencia a 2ª Instancia a favor	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena	Acta contenida las negociaciones de Corpamag y propuso como fecha de iniciación las instalaciones de Corpamag el 07/11/2013 a las 8:00 a.m. en atención a ello, Corpamag ordenará el inicio de trabajo para el 07/11/2013 a las 8:00 a.m. Se hace constar que la asistencia por parte de Corpamag la Dra. Democrita Sosa, el Ingeniero Gustavo Pinto y la asesoría, también asistieron funcionarios de la Dimar, Invemar y de la Capitanía de Puerto de Santa Marta. Se hace constar que el día 07 de noviembre de trabajo de suspendió pues recargaron para el 27 de Noviembre de 2013 de 8 am a 12. El 27 de Noviembre de 2013 se acordó a la reinicio trabajo desde las 8 am y hasta la finalización y se fijo como fecha para la continuación el 28 de Febrero de 2014 a las 8:00 a.m. La inicio de trabajo el 28 de Febrero de 2014 a las 8:00 a.m. Se hace constar que se	0		0		SIN APLICA						
35	25-000-2331-000-2012-00665-01	9/12/2011	9/12/2012	Administrativa/Contractualidad	Reparacion Directa	Demandada	Kevin Iguaran Oyola	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $3.264.452.000 Solicita Perjuicios Materiales y Moral Rta: Negociar en predios adicionales Cesar y Magdalena	3.264.452.000	Sentencia a 2ª Instancia	Segunda	Consejo de Estado Consejero Ponente: Nicolas Yepes	**declarara una vez vencidos nuevamente el término de 10 días hábiles del Tribunal Administrativo del Magdalena dentro de la tutela con radicado 2024-00264, resolvió declarar improcedente la tutela impetrada. No obstante dentro de la tutela con radicado 2024-0439-01, en la fecha 19 de noviembre de 2024, el Consejo de estado resolvió: "PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 17 de octubre de 2024 proferida por la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante la cual se negó la protección. En su lugar, SEGUNDO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido procedimiento administrativo de justicia, debido proceso y defensa del accionante. DISPONER QUE: EN DIRECTOS, la sentencia del 17 de junio de 2020, proferida por la Subsección C de la Sección tercera del Consejo de Estado , dentro del proceso de reparación directa con radicado 25000-23-31-000-2012-00665-01 (61.041), quedará sin efectos y en su lugar la Sala Plena del Consejo de Estado que, dentro de los días (10) días siguientes a la notificación de esta sentencia, profiera una providencia de reemplazo, en la que se pronuncie nuevamente sobre el recurso de apelación contra la sentencia referida sentencia, " Por Auto de Cumplase del 13/12/2024 el Consejo de estado dentro del proceso con radicado 25000-23-31-000-2012-00665-01 (61.041) resolvió: "Obedezca y Cumplase lo resuelto en providencia con radicado 2017 para dictar la sentencia de reemplazo. El 13/12/2024 el Tribunal del Cesar da respuesta a requerimiento, y el 13/12/2024 el expediente pasa al Despacho. Sea encontramos proyectando memorial para pasar dentro y fallo. El 17/12/2024 el Consejo de

FECHA DE ACTUALIZACION DE I+D DE DICIEMBRE DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA Contrato No. 010 DEL 2024.

																	Resolución ANDJE 382/2018	Resolución ANDJE 382/2018	Resolución ANDJE 382/2018						
No. de Orden	NUMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO	FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	JURISDICCIÓN O CLASE DE PROCESO	ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSIÓN (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO: MENOR CUANTIA/MEDIA/ TRAMITACIÓN PREFERENTE DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	MECANICA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN NO APERTA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA/CUENTA DE ORDEN EN LA FORMULA DE CÁLCULO QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACIÓN	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	LINKS EXPEDIENTES
30	05-001-23-38-001-2017-00464-00	5/12/2017	15/12/2017	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	SOCIEDAD CHALUT PUSAMEJO.	Manuel Fernandez Diaz identificado con la C.C. No. 1.128.264.xxx y la T.P. No. 191.288	DECIDE USTED: PRETENSIONES ECONÓMICAS: $10.000.000.000 SI: Solicitan perjuicios morales para los materiales por los daños. Indemnización, sostenimiento por las OBSERVADO en el control del asunto e ingreso. $ 10.000.000.000 Perjuicios morales. El Indio Cacuana, Calle Cacuana, Cra 1 del Proceso. asuntos durante el año 2017, que postergan la muerte por estrés lisiosa de los	$19.833.913.270	AUDIENCIA INICIAL en palabra	Primera	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, MP: Dra. SARA PATRICIA ANGULO	**en la cual se fijó fecha y hora para el día 5 de marzo de 2025 a las 9:00 a.m. la audiencia inicial y revoló conclusión del Conciliador en el trámite de no conciliar. En la misma fecha el apoderado de Carpomayor solicitó el uso de la palabra y la Juez le concedió el uso de la palabra. El 03/10/2024 solicitó el traslado y video de la audiencia inicial. El 04/10/2024 se fijó como fecha de audiencia inicial el día 5/03/2025 a las 9:00 a.m. El 10/10/2024 se fijó como fecha de audiencia inicial el día 5/03/2025 a las 9:00 a.m. El 03/06/2025 solicitó al Tribunal se excluida las exposiciones de caducidad y prescripción. El 04/06/2025 se reconoció personería a los Abogados Ramírez del Tribunal Administrativo del Cesar. En Julio de 2024 figura en Samai que el apoderado del demandante también solicitó el expediente digital. El 05/06/2025 se fijó como fecha de audiencia inicial el día 5/03/2025 a las 9:00 a.m. El 20/06/2024 el proceso fue devuelto al Tribunal de origen para continuar con su tramite. El 11/06/2024 se recalificó el proceso en riesgo. Por Auto del 27/06/2024 se notificado en estado del 01/06/2024 el Consejo de Estado**										
31	47001-3109-001-2016-00663-00	12/10/2017	13/2/2018	Laboral	Especial Laboral para obtener reintegro por terminación sin justa causa y fuero sindical	Demandante	Corporación Audiencia Regional del Magdalena Ciénaga - ASOMAG PARCIAL VIRGO, SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AMBIENTAL, SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AMBIENTAL, ENTRAMBIENTE Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL, ENTRAMBIENTE, SUBDIRECTIVA SECCIONAL SANTA MARTA.	Claudia Katime Zuñiga C.C. No. 45.732.063, de T.P. No. 153.111 del C.S.J. y apoderada de Corporación Audiencia Subdirectiva Seccional Santa Marta en el Sr. David Parodi Mejia identificado con la C.C. 79.320.911 de Bogotá y T.P. No. 214997 del C.S.J.	Dice usarnte	Pendiente de Segundo Auto que ordena traslado	Primera	PRIMERA	Juzgado Primero (1) Laboral del Circuito de Santa Marta	**PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante y la demandada existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: DECLARAR que la demandante es beneficiaria del fuero sindical por ser la presidenta de la subdirectiva seccional Santa Marta de la organización sindical demandada, desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: DECLARAR que la demandada CORPORACIÓN AUDIENCIA REGIONAL DEL MAGDALENA - "CORPAMAG" no tiene solicitud de reintegro de la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. CUARTO: CONDENAR a la demandada CORPORACIÓN AUDIENCIA REGIONAL DEL MAGDALENA - "CORPAMAG" a pagar a favor de la demandante la suma de $ 1.276.070.160 por concepto de fuero sindical, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada CORPORACIÓN AUDIENCIA REGIONAL DEL MAGDALENA - "CORPAMAG" en la suma de $ 1.276.070.160 por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada. SEXTO: ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente providencia se archive el expediente. SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA, identificada con la C.C. No. 45.732.063 y T.P. No. 153.111 del C.S.J., como apoderada de la demandada CORPORACIÓN AUDIENCIA REGIONAL DEL MAGDALENA - "CORPAMAG" en los términos y para los efectos del poder conferido.**	$ 0	N/A	NO SE REGISTRA POR CONCEPTO DE COMPAMAG DE LA DEMANDANTE.	N/A					
32	47-001-2333-000-2018-00133-00 acumulado 47-001-2333-000-2018-00279-00	5/12/2018	9/1/2019	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	DISTRITO DE SANTA MARTA.	Rocksterle Diaz Cortes C.C. No. 12.566.230, y T.P. No. 109039 del C.S.J. (Poder anexado) y Sonia Carolina Rocque Jaso de identificada con C.C. No. 1.082.926.284,	El demandante no realizó la subsanación de la demanda.	Apertura a termino probatorio	Segunda	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena Mp. Dra. Elvira Isbelina Quiñones Triana Secretaria Estado. Dra. Elizabeth Sanchez Sanchez.	**Se declara terminado el proceso por desistimiento tácito y se ordena archivar el expediente.

FECHA DE ACTUALIZACION DE I 10 DE DICIEMBRE DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA Contrato No. 010 DEL 2024.

																	Resolución ANDJE 0002/2018	Resolución ANDJE 0002/2018	Resolución ANDJE 0002/2018						
No. de Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 dígitos)	FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	JURISDICCIÓN O CLASE DE PROCESO	ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSIÓN (VALOR Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DE TIPIFICACIÓN RUEDNDA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISIÓN CONTABLE	VALORACIÓN DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE CON TASA DE DESCUENTA NO APARECE REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA CALCULADO EN LA FORMULA EN EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA.	FECHA DE TERMINACIÓN	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	LINKS EXPEDIENTES
39	47-001-3333-005-2021-00078-00	20220201	17/2/2021	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	HERNANDO ENRIQUE PULIDO LEDUA	Jacobo del Castillo Abello Zuñiga C.C. No. 8.536.303 y T.P. No. 69726	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS $30.000.000	$30.000.000	Recluir demanda (demandante presenta subsanación)	Primera	Juzgado Tercero (3) Administrativo del Circuito de Santa Marta - Oralidad Administrativa del Magdalena	**Al Despacho el proceso de Juzgado Tercero (3) Administrativo** por 17/08/2023 Por medio de Auto del 21 de Julio de 2021, notificado en estado del 23 de Julio de 2021, el Juzgado 3 Adtivo de Santa Marta resolvió inadmitir la demanda y concedió 10 días para subsanar. Lo anterior en referencia en contra de COLPENSIONES y del CORPAMAG. Notificamos la demanda a Corpamag el 26/07/2021, y el 03/08/2021 subsanó las falencias advertidas por el Juzgado. Por Auto del 13/09/2021 se admitió la Litis y dirimió solicitud de embargo. El 13/09/2021 la apoderada de Colpensiones contestó la demanda. El 01 de Septiembre de 2021 Corpamag contestó la demanda. El 13/09/2021 se corrió traslado de las excepciones de Colpensiones y subsanación de Corpamag. El 04/10/2021 la apoderada de Colpensiones presentó auto de cumplir. El 02/11/2021 se ordenó en el proceso de ahogar. y la calificará el día fijo/setiembre de 2021 el Juzgado Zero Ej en la cr haciendo las los siguientes pronunciamientos: Por Auto del 13/12/2021, notificado en estado del 17/11/2021 la apoderada demandante presentó respuesta a excepciones de Colpensiones. Por Auto del 13/12/2021, notificado en estado del 17/12/2021 se fijó fecha para audiencia inicial para el día 17/02/2022 en el juzgado Laudos. Por Auto del 01/02/2022 notificado en estado del 02/02/2022 el juzgado 3 adtivo resolvió declarar infundado el impedimento presentado por el Juez Tercero (3) Administrativo del Tercero. Por Auto del 16/05/2022 notificado en estado del 20/05/2022 el Juzgado 3 resolvió: "...Primero: Dejar sin efectos el auto admisorio de la demanda exclusivamente en lo que tiene que ver con las pretensiones formuladas en contra de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en la fecha se corrió el TRASLADO de las excepc. por las	MEDIA	50% BENEFICIO	NO SE REGISTRA	$ 39.681.168					https://cpnet.cendoj.ramajudicial.gov.co/FrameworkPortal/Home.aspx
40	47-001-3333-010-2023-00065-00	11/10/023	17/05/23	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	NORA JOSEFINA CANTILLO MORELLY	David Pavell Alex	TOTAL PRETENSIONES $18.000.000	$18.000.000	Contestación	Primera	Juzgado 10 Administrativo	El 07 de mayo de 2023 contestó la demanda. El 21/04/2023 allegó memorial el Juzgado 10 adtivo, allegando respuesta de Colpensiones a requerimiento. El 21/04/2023 se corrió traslado de las excepciones de Colpensiones solicitando se tenga de la demandante y sus hijos. El 25/05/2023 llega Jurídica Cordillo directamente para memorial. El 25/05/2023 se corrió traslado de excepciones de Colpensiones. **Por Auto** del 19/05/2023 notificado en el estado del 19/05/2023 el Juzgado 10 resolvió negar la medida cautelar solicitada. Por Auto del 25/05/2023 notificado en el estado del 25/05/2023 el Juzgado resolvió integrar como litisconsorte necesario a las señoras SONDRA MILENA OLIVEROS MENDOZA, **MILENA ISABEL OLIVEROS MENDOZA, MILENA ISABEL PALMERA y ANDREA LUCIA PALMERA** Por Auto del 17/08/2023 se fijó fecha para audiencia inicial para el día 17/10/2023. **Se reutiliza el proceso en ahogar 15/11/2023.**	MEDIA	50% BENEFICIO	NO SE REGISTRA	$ 9.963.300				Auto del 15/08/2023 notificado en estado del 16/08/2023 el Juzgado 10 resolvió negar la medida cautelar solicitada. Por Auto del 25/08/2023 notificado en el estado del 25/08/2023 el Juzgado resolvió integrar como litisconsorte necesario a las señoras SONDRA MILENA OLIVEROS MENDOZA, **MILENA ISABEL PALMERA y ANDREA LUCIA PALMERA** Por Auto del 17/08/2023 se fijó fecha para audiencia inicial para el día 17/10/2023. **se reutiliza el proceso en ahogar**	https://cpnet.cendoj.ramajudicial.gov.co/FrameworkPortal/Home.aspx https://cpnet.cendoj.ramajudicial.gov.co/FrameworkPortal/Home.aspx
41	47001-2333-000-2020-00161-00	RADICACIÓN: 10/03/2020.	ADMISIÓN: 03/06/2020.	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	ECOSMAR	Gustavo Adolfo Perez Jimenez C.C. No. 77.187.485 y T.P. No. 77.321	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICA: $3.631.394.01	CUANTIA: $3.883.310.320,76	Etapa de Sentencia	Primera	Tribunal Administrativo del Magdalena - Sala Mixta Sustanciado Verena	Mediante providencia del 28 de marzo de 2023 se ordenó admitir la demanda. Por lo cual se notificaron los antedichos mediante providencia de la entidad el 20 de agosto del 2020 a las 5:00 p.m. en, dicho por fenia de inicario laboral, y por tanto, el término empieza a correr a partir del 23 de agosto del 2020 inclusive, para contestar la demanda, el cual fenece el 23 de 2020. El 11/12/2023 el apoderado demandante presentó reformar la la demanda. el 23 de octubre de 2023 el proceso pasó al Despacho. Se notificó el proceso en ahogar el 01/11/2023. Por Auto del 02/11/2023 notificado en estado del 29/11/2023, la Parente resolvió inadmitir la demanda. Por Auto del 29/11/2023 notificado en estado del 30/11/2023 el 01/11/2023 el demandante presentó memorial de subsanación. El 15/01/2024 el proceso pasó al despacho. Por Auto del 29/02/2024 notificado en estado del 01/03/2024 el Juzgado Segundo resolvió admitir la demanda. Por lo cual se notificaron los antedichos mediante providencia el 05/10/2023. El 05 de abril de 2024 contestó la reforma de la demanda. El 04/06/2024 se corrió traslado de las excepciones. El 04/06/2024 el proceso pasó al Despacho de la la Parente. El 05/06/2024 memorial el apoderado digital. Por Auto del 06/06/2024 notificado el 20/06/2024, la parente resolvió fijar como fecha de audiencia inicial el 16 de julio de 2024 a las 9:00 a.m. El 12/07/2024 envió fotos para el Cuerdo. El 16/07/2024 se llevó a cabo la audiencia inicial. En la cual se decretaron las pruebas, se corrió alegatos probatorios y se cedieron plegar de conclusión. El apoderado demandante allegó de conclusión el 22/07/2024. Presente providencia el proceso pasó al Despacho para fallo. memorial, el despacho. **Se reutiliza el proceso en 19/11/2024.**	Ahora a registrar en ahogar.	MEDIA (56.60%)	CUANTIA DE DIGNA	$ 3.761.486				**SE ALEGO DE CONCLUSIÓN EL 29 DE JULIO DE 2024. SE REUTILIZO EL PROCESO EL 19/11/2024.**	https://cpnet.cendoj.ramajudicial.gov.co/FrameworkPortal/Home.aspx https://cpnet.cendoj.ramajudicial.gov.co/FrameworkPortal/Home.aspx
42	47-001-3333-002-2023-00141-00	08/2024	13/05/24	Administrativa	Nulidad Simple	Demandada	PEDRO SERRANO MACHADO	PEDRO JULIO SERRANO MACHADO C.C. No. 9883800	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS SOLICITAN QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN 0000-2020002201 PROFERIDA POR CORPAMAG, QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LA IDENTIFICACIÓN DE LIBO DEL DEMANDANTE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2020 EXPEDIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUEBLO DEL CARMEN	SIN CUANTIA	Admisión	Primera	Juzgado Segundo (2) Administrativo de Santa Marta	Por Auto del 29/01/2024 notificado por estado y el correo el 12/06/2024 el Juzgado Segundo Administrativo resolvió admitir la demanda en contra de CORPAMAG por lo cual se notificaron a la entidad y al apoderado de Corpamag, el- Jairo Barrera, interpuso recurso de reposición en contra del auto admisorio alegando falta de competencia. El Juzgado Segundo resolvió el recurso de reposición y en el mismo auto dispuso dar vista a la Fiscalía de Competencia de exacción previa, y la declaró configurada, y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Valledupar, tanto los magistrados del Consejo de Estado. El 02/05/2024 presentó solicitud de control de legalidad. El 04/09/2024 presentó solicitud de aclaración y complementación del auto. Y el 06/09/2024 declaró haciado de medida cautelar. **Sin monetal por reportar el 19/11/2024.**	Ahora a registrar en ahogar.	MEDIA (0%)	NO SE REGISTRA	$ 0% VALOR				**Por medio de Auto del 29/01/2024** notificado por estado y el correo el 12/06/2024 el Juzgado Segundo Administrativo resolvió admitir la demanda en contra de CORPAMAG por lo cual se notificaron a la entidad y al apoderado de Corpamag, el- Jairo Barrera, interpuso recurso de reposición en contra del auto admisorio alegando falta de competencia. El Juzgado Segundo resolvió el recurso de reposición y en el mismo auto dispuso dar vista a la Fiscalía de Competencia de exacción previa, y la declaró configurada, y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Valledupar, tanto los magistrados del Consejo de Estado. El 02/05/2024 presentó solicitud de control de legalidad. El 04/09/2024 presentó solicitud de aclaración y complementación del auto. Y el 06/09/2024 declaró haciado de medida cautelar. **Sin monetal por reportar el 19/11/2024.**	https://cpnet.cendoj.ramajudicial.gov.co/FrameworkPortal/Home.aspx https://cpnet.cendoj.ramajudicial.gov.co/FrameworkPortal/Home.aspx
43	47-001-3333-002-2020-00560-00	10/2020	02/2021	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MAGDALENA MAL BAJO DEL MAL ALMENTRO CARVAJAL NUNIO REPRESENTANTE	Jack Miguel Ojeda Perez C.C. No. 1.082.872.172 y Ta No. 121356	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS sin acto administrado pero si implica una cuantía económica. (De puede tomar el valor de la cuantía). Solicitan Declarar nula la Resolución No. 0001 del primero (1) de enero del (dieciséis (2016) por la cual se expiden aguas superficiales subterráneas del Río Sevilla el señor Rodolfo Dave Figueredo, así como el pala	(En la subsanación de la demanda el demandante determinó la cuantía en la suma de $216.687.768)	Ejecución	Primera	Magistrado Ponente: Dr. Ramiro Perez Rolong Perez Sustanciado Verena Auto del Juzgado Tercero (3) Administrativo	Por medio de Auto del 30/05/2021, notificado por estado el 03/06/2021 el Parente ordenó admitir la demanda, ninuclar como Litisconsorte necesario a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y notificar a las partes. Por Auto del 03/03/2021 notificado en estado del 11/03/2021, el Parente ordenó correr traslado a CORPAMAG por 15 días de la medida cautelar solicitada. El 11/03/2021 el apoderado demandante allegó la notificación personal del periodista. El Auto que ordena correr traslado de la medida cautelar fue notificado al correo electrónico de Corpamag tal como lo indica el artículo 199 del CPACA. El 15/03/2021 el apoderado demandante allegó constancia del envío del Auto admisorio y la medida. El 23/04/2021 el apoderado de Corpamag contestó la demanda. El 27/04/2021 se corrió traslado de excepciones. El 27/04/2021 el Tribunal notificó el auto admisorio de la demanda. Por lo tanto, el auto fijado el martes 18 de Junio de 2021 el cual corrió traslado a la demanda. Contestó la demanda el 21/07/2021 el apoderado de Corpamag. El 21/07/2021 se corrió traslado de las excepciones de medidas cautelares notificó el despacho que dirección sobre la misma. El 02/08/2021 el Tribunal notificó a Rodolfo Dave de la medida cautelar. El 02/08/2021 el apoderado de Corpamag contestó la demanda. El 05/08/2021 el apoderado de Rodolfo Dave contestó poder. El 09/08/2021 el apoderado del s. Dave presentó recurso de reposición contra el auto que ordenó correr traslado de la medida cautelar. El 09/08/2021 corrió traslado medida cautelar. 17/08/2021 descorrió traslado del recurso interpuesto. 19/08/2021 entró a contestar la demanda. 17/08/2021 ordenan correr traslado de excepc. 25/08/2021, apoderado de accionista descorre traslado de excepciones preparadas. 19/09/2021 constancia secretaria sin pronunciamiento. El 19/09/2021 el Tribunal notificó auto de	Ejecución	Alta												
44	47-001-3333-006-2018-00682-00	15/11/2017	6/02/218	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	MONTAÑEZ DE ARIZA MARGARITA	Manuel de Lugo Manuel de Lugo C.C. No. 12133617 y Ta No. 132000	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS $24.823.360,133	$24.823.360,133	Contestación	Primera	Juzgado Quinto (5) Administrativo del Circuito de Santa Marta	El ahogar. 2/09/001. El 01/08/2022. . El 19/07/2022 se recibió el proceso en ahogar. De ese ahogar en el proceso el 27/09/2022 pasó al despacho. Por Auto del 11/10/2022 notificado en estado del 13/10/2022 el Juzgado Quinto (5) Administrativo del Circuito de Santa Marta resolvió que actualizar el apoderado digital vinculan y ordenó la notificación personal al Ministerio de Puesto Veja. El 25/01/2023 presentaron memorial. El 25/01/2023 se notificó auto que requiere. **Sin monetal por reportar el 19/11/2024.**	MEDIA	50% BENEFICIO	CUANTIA DE DIGNA	$ 36.033.027.700					https://cpnet.cendoj.ramajudicial.gov.co/FrameworkPortal/Home.aspx https://cpnet.cendoj.ramajudicial.gov.co/FrameworkPortal/Home.aspx
45	47-001-3333-006-2018-00682-00	FECHA DE PRESENTACIÓN DE EJECUTIVO: 05/09/2019.	FECHAS DE ADMISIÓN DE EJECUTIVO: 05/09/2019. 19/06/2019	Administrativa	PROCESO EJECUTIVO CONEXO A CONDENA	Demandada	Henry Luis Angulo Pontón	Luis Viera Rueda	VALOR EN PESOS DE PRETENSIONES ECONOMICAS: $24.823.360,133 ESTABLECEN CUANTIZACIÓN DE LA CONDENA TENDRÁN ACCESO A LA DEMANDA EJECUTIVA$	POR ESTABLECER CUANTIZACIÓN NOTIFICADA Y TENDRÁN ACCESO A LA DEMANDA.	MOMENTO DE EJECUTIVO	Primera	Juzgado Cuarto (4) Administrativo del Circuito de Santa Marta	**Sin monetal por reportar el 19/11/2024. Inconformes con el cumplimiento** de fallo el apoderado de la demandante presentó demanda ejecutiva. Por Auto del 30/08/2022 el Juzgado 4 Administrativo del Circuito ordenó librar mandamiento de pago en contra de la entidad y ordenó la notificación personalizada a la entidad. El 21/09/2022 se notificó a la entidad el mandamiento de pago. El 27/09/2022 presentó recurso de reposición en contra del mandamiento de pago. El 29/09/2022 se corrió traslado del recurso de reposición del auto del 30/08/2022. El 30/09/2022 presentó memorial informando sobre cumplimiento y solicitando provisionamiento dentro del proceso con NHR. 09/10/2022 se publicó Ejecito en lista del recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago **El 26/10/2022 el** apoderado de la demandante presentó memorial solicitando se dicte sentencia. El 28/09/2023, el Tribunal resolvió en segunda instancia revocar la sentencia de primera instancia y ordenó: "...REVOCAR la sentencia oral de fecha 26 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta, negó las pretensiones de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En firme esta... El 11/12/2023 el Juzgado Cuarto (4) Administrativo del Circuito de Santa Marta, negó las pretensiones de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En firme esta... El 11/12/2023 el Juzgado Cuarto (4) Administrativo del Circuito de Santa Marta, negó las pretensiones de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En firme esta... Inactivamos por llegada la Resolución No. 291 del 22 de febrero de 2013, en virtud de la inexpedición de legalidad, por cuanto la misma resulta lesiva del orden jurídico, por los motivos expuestos en este providencia. El Decidimos la nulidad de la Resolución No. 2036 del 17 de septiembre de 2012 proferida por el Director de la Unidad Administrativa Especial DEL MUSEU NAL — CORPAMAG, declarar insubsistente el nombramiento de la señora HENNY LUZ BERLA OYONARVO, conforme los motivos	MEDIA	50% BENEFICIO	NO SE REGISTRA	$				PROCESO EJECUTIVO CONEXO EN SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.		https://cpnet.cendoj.ramajudicial.gov.co/FrameworkPortal/Home.aspx https://cpnet.cendoj.ramajudicial.gov.co/FrameworkPortal/Home.aspx https://cpnet.cendoj.ramajudicial.gov.co/FrameworkPortal/Home.aspx
	CC NODA C.C. No.	NOTAR 36.734.892	ADMIN																						

NOMBRES Y APELLIDOS			**CLAUDIA KATIME ZUÑIGA**			CC	**36.724.902 expedida en Santa Marta**
UBICACIÓN	OFICINA ASESORA JURÍDICA		JEFE INMEDIATO			**DR. ALBEIS JAMES FUENTES PIMIENTA.**	
No. CONTRATO	**015**	FECHA	D	M	A	PERIODO COBRADO	**DECIMO PERIODO (10)**
			15	02	2024		

DETALLE DEL INFORME - RELACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONCEPTOS

A través del presente formato, me permito rendir el Décimo (10) informe de las actuaciones administrativas y los conceptos rendidos por la suscrita dentro del Decimo periodo del contrato de la referencia, que corresponde al periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2024 y el 15 de diciembre de 2024; teniendo en cuenta que el acta de inicio se suscribió el 16 de febrero de 2024; y que por tanto corresponde al pago No. 10. El informe sobre los procesos judiciales a cargo de la suscrita, se presenta a solicitud de la Jefe de la Oficina Jurídica, por separado, en un cuadro de Excel remitido para el efecto.

1. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA-ELECTRICARIBE. Radicado No. 3834620-1415057. Radicado Juzgado 6 Administrativo de Santa Marta-No. 47001333300620180045800. Por medio de Sentencia de fecha 14 de septiembre de 2022, notificada el 01 de noviembre de 2022 a las partes, el Tribunal Administrativo del Magdalena, con ponencia de la Magistrada Ponente, dra. Maria Victoria Quiñonez Triana, resolvió en segunda instancia, lo siguiente:

(…)REVOCAR: La Sentencia de primera instancia de fecha 21 de abril de 2015 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santa Marta, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda. En su lugar se dispone:

Primero: Declarar no probadas las excepciones de legalidad de los actos administrativos proferidos y genérica, propuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Segundo: Declarar no probadas las excepciones de legalidad de los actos administrativos proferidos y genérica, propuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios.

Segundo: Declárese la nulidad de los numerales primeros de la Resolución NO. SSPD-20178000230315 DEL 2017-11-27 "Por la cual se resuelve una investigación por Silencio Administrativo y Resolución NO. SSPD-20188009063725 DEL 2018-05-24 Por la cual se resuelve un recurso de reposición", expedidas ambas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la esta providencia.

Tercero: A título de restablecimiento, declárase que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., debe pagar a la SUPERTINDENTENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS la multa por valor de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de imposición de la sanción, equivalentes a siete millones ochocientos doce mil cuatrocientos veinte pesos ($7.812.420).

En caso de que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. ya haya cancelado el total de la multa que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le impuso en los actos

	acusados, la Superintendencia deberá devolverá ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. la suma de dinero que hubiere cancelado de más con respecto a la multa fijada en esta providencia. CUARTO: Negar las demás pretensiones de la demanda…" Sobre el particular es preciso señalar que en este proceso NO somos parte, pero se ha realizado el correspondiente seguimiento, porque se trata de un proceso que surgió en virtud de una sanción que impuso la Super por el silencio administrativo en el que incurrió Electricaribe en virtud de unos recursos interpuestos por Corpamag a través de apoderada. En todo caso es preciso advertir, que con la decisión tomada lo que se ordenó es rebajar la multa impuesta de 20 salarios a 10 salarios; lo cual no afecta el hecho que ELECTRICARIBE ya anuló la factura en contra de CORPAMAG. El 01/02/2023 el Tribunal remitió el proceso al Juzgado Sexto Administrativo. **Sin novedad por reportar.**
2.	**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA-ELECTRICARIBE. Radicado No. 3834620-1147863.** Por medio de Resolución No. SSPD-20158200148035 DEL 07/09/2015, el Director Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la entonces apoderada de CORPAMAG, doctora ALICIA NAVARRO, y decidió: *"….ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Decisión Empresarial No. 3834620-1147863 de fecha 30/08/2013, proferida por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ordenando reliquidar el cobro por concepto de energía consumida dejada de facturar para el NIC 3834620, tomando como tiempo de permanencia de la anomalía únicamente un (1) mes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución…"* Pese a que ya obra poder a favor de la suscrita, la resolución ordenó que se notificara a la Dra. Alicia Navarro, y en efecto el aviso se le remitió por medio de Oficio de fecha 22 de septiembre de 2015. De acuerdo con información verbal entregada el 14 de Junio de 2018 por el funcionario de la entidad a cargo de los recibos; las facturas están llegando en $0. **Sin novedad por reportar para este periodo.**
3.	**Se atendieron consultas verbales, por correos electrónicos y telefónicos sobre actuaciones al interior de la entidad.**
4.	A través de correos electrónicos se reportó a la Oficina Jurídica algunos casos en los que se debe solicitar a la ANDJE correcciones en EKOGUI, de procesos que figuran repetidos por migración de litigob; procesos que deben ser trasladados de terminados a activos; procesos cargados a Corpamag, pese a que la entidad no es parte; entre otras correcciones que se solicitan. Correos remitidos el 26 de abril y el 10 y 11 de Mayo de 2017; 4, 14, 17, 26 y 27 de Julio de 2017**.** El día 15 de Febrero de 2018 se remitió a la Oficina Jurídica con copia a soporte EKogui reiteración de los siguientes casos en los que figura duplicidad de registros:ALBENIS PERTUZ. **Sigue figurando con duplicidad de registro en EKOGUI, el proceso de ALBENIS PERTUZ, por lo tanto, la Oficina Jurídica deberá insistir en la solicitud que se elevó ante la ANDJE. WILLIAM MONTES también figura con los siguientes ID: 356595 Y 358194 por lo cual tal situación se reportó a la Oficina Jurídica a través de correo electrónico de** fecha 24 de abril de 2018 **para que se procediera a solicitar a la ANDJE la eliminación de la duplicidad de registro no generado por la suscrita**. El 24 de abril de 2018 **también a través de correo electrónico se informó a la Oficina Jurídica que en esa fecha se generó en EKOGUI la triplicidad del registro de un proceso de ELENA DE AVILA, que ya estaba finalizado y archivado y que por tanto, figuraba en procesos terminados; no obstante figura en el sistema como si de esa misma demandante existieran 2 procesos más activos, lo cual no corresponde y por tanto se deberá insistir en tal sentido ante la ANDJE por parte de la Oficina Jurídica para que procedan de conformidad. La entonces Jefe de la Oficina Jurídica me comunicó en su momento que se siguieron reiterando las solicitudes ante la ANDJE.** También el 24 de abril de 2018 me figuraron cargados como procesos a mi cargo en EKOGUI, un proceso de Jaime Ginard y un proceso de Jerry Viloria**;** los dos son procesos antiguos, en los cuales la suscrita no tuvo poder. No obstante en el informe de Mayo de 2018 se anexó pantallazo del Sistema de la Rama Judicial en el que se evidencia que el proceso de Jerry Viloria finalizó a través de providencia del Tribunal Administrativo del Magdalena que confirmó decisión del Juzgado Tercero Administrativo, en el sentido de rechazar la demanda por caducidad del medio de control. Así mismo se anexó pantallazo de Siglo XXI en el que figura

	que en el proceso de Jaime Ginar se profirió sentencia de primera instancia que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda**. E**l proceso de Jerry Viloria ya no me figura cargado, pero el de Jaime Ginard continua figurando cargado a la suscrita. **Pese a los correos y solicitudes remitidos por la Oficina Jurídica a la ANDJE y de sus respuestas, se observa que en la versión de EKOGUI, siguen figurando las duplicidades advertidas.** El 31/08/2021 remití correo a soporte ekogui dentro del proceso de MONTAINE DE JESÚS MENDOZA Y OTROS en contra de MIN AMBIENTE Y OTROS, identificado con el radicado No. 47001333300520170045801 el cual se encuentra en primera instancia en el Juzgado Quinto Administrativo, y pese a que fue cargado en ekogui el 04 de Julio de 2019 bajo el número 203001, el proceso no me estaba apareciendo en el aplicativo para su re calificación. Ekogui contestó por correo el 29/09/2021 indicando que se eliminó el proceso con ID Ekogui No. 2030001, porque se encontraba duplicado con el ID No. 2029912, razón por la cual se contestó que el nuevo proceso que figura no corresponde a los datos de este proceso, que por tanto nos indicaran si la entidad debe proceder nuevamente a cargar el proceso. El 14/10/2021 me contestaron de soporte ekogui indicando que se había restablecido el proceso identificado con el ID 2030001, y por tanto el 02 de Noviembre de 2021 se re calificó el mismo en ekogui. El 29 de Julio de 2022 se solicitó a soporte ekogui, la corrección del valor de pretensión que se encuentra en el proceso de Marlene Amaris, toda vez que no corresponde al valor de la subsanación de la demanda. El 31/07/2022 se solicitó a soporte ekogui que se modifique el valor pretensiones en el proceso de JOSEFINA CAÑAS. En la misma fecha se pidió en proceso de ANTONIO JOSE BOJANINI SAFDIE RAD. 2010-560- que se modifique fecha de admisión y pretensiones. El 31 de Julio de 2022, también se solicitaron los siguientes cambios en ekogui: -ADOLFO TORRES: modificar valor pretensión y fecha de admisión. -ASOSEVILLA: valor pretensión. El Sistema Ekogui ya realizó las correcciones en Antonio Bojanini Safdie y en Asosevilla el 14 y el 15 de septiembre de 2023. **Sin novedades**. El 21 de marzo de 2024 realicé la capacitación sobre perfil de abogado en ekogui y la remití a la Oficina Asesora Jurídica para los fines correspondientes.
5.	**Se realizaron las respectivas actualizaciones y la retroalimentación en E-Kogui de los procesos en los que surgieron novedades dentro del periodo que se reporta. Se Se registraron sentencias de primera y de segunda instancia que se notificaron al 15 de diciembre de 2024.**
6	El lunes 28 de Junio de 2021 **se me asignó la responsabilidad de proyectar respuesta de demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por LUCEINE DELGADO ESCALANTE en contra de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, en la cual se vinculó a CORPAMAG como litisconsorte necesario. Radicado No. 47001233300020200064700. Magistrada Ponente: dra. ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS. El Auto por medio del cual se nos vincula es del** 18 de Junio de 2021 **y fue notificado a Corpamag mediante correo del** 24 de Junio de 2021**,** por lo cual el término para contestar la demanda vence el 11 de Agosto de 2021. Por lo cual solicité los antecedentes desde el 28 de Junio de 2021. El 11 de Agosto de 2021 remití el proyecto de contestación de la demanda a la Jefe de la Oficina Jurídica. El 13 de Octubre de 2021 se incluyó en lista el traslado de excepciones para que la demandante se pronunciara. El mismo se remitió a la Oficina Jurídica a través de correo electrónico para los fines pertinentes. El 22 de Febrero de 2022 el proceso pasó al despacho, informando que el término de traslado ha vencido. Por medio de Auto del 16 de Septiembre de 2022, notificado en estado del 20 de septiembre de 2022, el Tribunal resolvió declarar no probadas las excepciones previas propuestas por la Asamblea; diferir el estudio de la excepción de falta de legitimación en la causa propuesta por Corpamag, ordenó dictar sentencia anticipada, requirió a la Asamblea para que allegara unos documentos y reconoció personería a los apoderados de las entidades demandadas. En Samai figura registro con fecha de 18 de agosto de 2023, en la que se hace constar que el 02 de agosto de 2023 recibieron correo por parte del Secretario General de la Asamblea del Departamento del Magdalena por medio del cual allegan los antecedentes administrativos del proceso. Correo que fue remitido sin copia a las partes. El 01 de Septiembre de 2023 figura constancia secretarial en la que hace constar que el proceso se encuentra pendiente por tramite procesal

	correspondiente. Por Auto del 01 de diciembre de 2023 notificado en estado del 05 de diciembre de 2023 se ordenó a las partes alegar de conclusión. El 11 de enero de 2024 remití al correo de la Oficina Jurídica el proyecto de alegatos de conclusión para presentar dentro de este proceso. El 11 de enero de 2024 el Jefe de la Oficina Jurídica presentó los correspondientes alegatos dentro del proceso de la referencia. El 28 de febrero de 2024 figura registro de alegatos de conclusión presentados por el apoderado de la Asamblea del Departamento del Magdalena. El proceso pasó al despacho el 02 de abril de 2024, pendiente por proferir sentencia de primera instancia. **Sin novedad adicional por reportar al 15 de diciembre de 2024.**
7	**Se me asignó la proyección de la acción de tutela presentada por JOAQUÍN TOMAS OVALLE PUMAREJO en contra del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, identificada con el radicado número 11001031500002404369000. Ponente: Dr. Juan Enrique Bedoya Escobar. Sección Segunda, Subsección B.** El 03 de septiembre de 2024 remití al Jefe Jurídico proyecto de respuesta a Tutela, el cual fue radicado en la misma fecha. El 05 de septiembre de 2024 remití a la Oficina Jurídica la respuesta a la tutela allegada por el dr. Nicolás Yepes Corrales. Por Sentencia de tutela de fecha 18/09/2024 el Consejero Ponente resolvió negar el amparo solicitado. El 07/10/2024 Joaquin Ovalle impugnó el fallo. El 11/10/2024 pasa a secretaria, Auto que concede impugnación de tutela para ser notificado a las partes. 24/10/2024: radicación y reparto de la tutela en segunda instancia. El 25/10/2024: cargan expediente digital y pasó al despacho por reparto, y se autorizó el ingreso a SAMAI del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. **Dentro de la tutela con radicado 2024-0439-01, en la fecha 19 de noviembre de 2024, el Consejo de Estado resolvió: "PRIMERO: REVÓCASE la sentencia del 19 de septiembre de 2024proferida por la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante la cual se negó la protección. En su lugar, AMPÁRENSE los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, debido proceso y defensa del accionante. SEGUNDO: DÉJASE SIN EFECTOS, la sentencia del 17 de junio de 2024 proferida por la Subsección C de la Sección tercera del Consejo de Estado, dentro del proceso de reparación directa con radicado 200021-23-31-000-2012-00065-01. TERCERO: ORDÉNASE a la Subsección C de la sección tercera del Consejo de Estado que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta sentencia, profiera una providencia de reemplazo, en la que se valore el término de caducidad de la acción de reparación directa conforme a lo precisado en esta sentencia..." Por Auto de Cúmplase del 12/12/2024 el Consejo de estado dentro del proceso con radicado 2012-0065-01, resolvió requerir al Tribunal Administrativo del Cesar para que remitiera el proceso con radicado 2017- para dictar la sentencia de reemplazo. El 13/12/2024 el Tribunal del Cesar dio respuesta a requerimiento. y el 13/12/2024 el expediente pasó al Despacho.**
8	**El 27 de septiembre de 2024 se me asignó la solicitud de conciliación extrajudicial de KERBY ALEJANDRA JORDI RODRIGUEZ CONTRA CNSC, CORPAMAG. Radicado 2024-178. Procurador. Dr. Dexter Cuello. La Audiencia esta citada para el 22 de octubre de 2024.** El 16 de octubre de 2024 se remitió al Comité de Conciliación concepto sobre la solicitud de conciliación de la referencia. El Comité analizó el caso y decidió NO conciliar. El 21 de octubre de 2024 se remitió poder, anexos a la Procuraduría Judicial I Administrativa de Santa Marta; y acta del Comité. El 22 de octubre de 2024 a las 9 am se asistió a la audiencia de conciliación, se explicó la decisión del Comité, y se declaró fallida la misma. El acta de audiencia fue remitida por la Procuraduría el 28 de octubre de 2024 y en la misma fecha se reenvio a la Oficina Jurídica para los fines correspondientes. **El 25 de noviembre de 2024 la apoderada de la demandante presentó demanda. Nos encontramos a la espera que la misma sea repartida y admitida.**

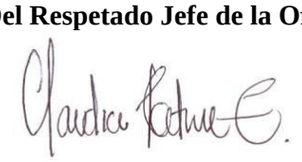
9.	**Se me asignó la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la ESSMAR S.A E.S.P. en contra de CORPAMAG, la cual correspondió a la Procuraduría 155 Judicial II Administrativa de Santa Marta.** Por lo cual rendí concepto y elaboré ficha para el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, la cual fue remitida el día 06 de marzo de 2024. Así mismo, en sesión realizada por el Comité se decidió no conciliar y así se dejó por sentado tanto en el acta como en la constancia. El día 06 de marzo de 2024 remití al Despacho de la procuradora, Constancia del Comité y demás soportes, y el día 07 de marzo de 2024 remití acta del comité. El día 07 de marzo de 2024 asistí a la audiencia de conciliación extrajudicial convocada, expuse la decisión del Comité, y se declaró fallida la audiencia y agotado el requisito de procedibilidad. Se levantó el acta y la constancia correspondiente, y las mismas fueron allegadas a la Oficina Jurídica, mediante correo electrónico. **Sin novedad por reportar, toda vez que no se ha evidenciado en estados admisión de demanda.**
10.	**El 28 de octubre de 2024, se me asignó la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la ESSMAR S.A E.S.P. en contra de CORPAMAG. Factura de tasa retributiva- FE25563 del 29 de abril de 2024 que corresponde al periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, y Resolución No. 3028 del 28 de junio de 2024.** **Se me remitieron antecedentes administrativos, y me encuentro proyectando concepto para Comité de Conciliación y Defensa Judicial.**
11.	**El 13 de noviembre de 2024 se me asignó solicitud de conciliación de USOARACATACA en contra de CORPAMAG, la cual le correspondió a la Procuraduría del Dr. William Baquero, y en la cual se encuentra fijada como fecha de audiencia de conciliación extrajudicial el día 17 de enero de 2025 a las 9:00 a.m.** **Remití ficha para el Comité el 09 de diciembre de 2024, y en la misma fecha solicitamos al Procurador reprogramación de la audiencia porque el Comité decidió no definir el tema, hasta tanto no se resuelva una acción de tutela en curso. Por lo cual el 10 de diciembre de 2024, la procuraduría sacó Auto reprogramando la audiencia para el 17 de enero de 2025 a las 9:00 a.m.**

Este informe; así como el de procesos judiciales se remitió a la Oficina Jurídica de Corpamag en medio físico y en medio magnético, remitido por archivo adjunto al correo electrónico: equipojuridicocorpamag@gmail.com

De igual manera, se remitió copia de todas las actuaciones surtidas tanto al interior de los procesos judiciales, como de las actuaciones administrativas; dichos soportes fueron remitidos como anexos generales de ambos informes; los cuales una vez recibidos, son insertados por la Oficina Jurídica a los respectivos expedientes judiciales y administrativos.

En los anteriores términos se rinde el Décimo (10) informe[1] del contrato[2] de prestación de servicios profesionales de abogado suscrito entre Claudia Katime Zuñiga y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.

Del Respetado Jefe de la Oficina Jurídica; Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C.C. No. 36. 724.90 2 de Santa Marta
T.P. No. 143914 del C.S. de la J.

[1] Informe No. 10.
[2] Contrato No. 015 de 2024.

Factura Electrónica De Venta No

CKZE No. 152

CLAUDIA KATIME ZUNIGA

Nit 36724902

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764080047391 que habilita desde CKZE 140 hasta CKZE 5000. Vence 2026-03-23

IVA - REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE - RST

SEGUN NOTA 1, ART 911ET FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCION RENTA Y RETEICA POR RST.

No somos Grandes Contribuyentes

Actividad Económica ICA 6910 7.00 X 1000

CLIENTE	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALEN
NIT	800099287 4

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
Av Libertador No 32 201	Santa Marta	4211395

POR CONCEPTO DE

FACTURA DE VENTA CKZE 152

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VENDEDOR
16/12/2024	16/12/2024	CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA

Item	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA, PRESTADOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 15 DE DICIEMBRE 2024. EN VIRTUD DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.015 DE 2024. SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA. PAGO No 10.	1	Und.	10.588.235	19%	2.011.765	10.588.235

Total líneas o ítems: 1

SUBTOTAL	**10.588.235**
DESCUENTO	**0**
IVA	**2.011.765**
TOTAL DE LA OPERACIÓN	**12.600.000**
RETEFUENTE	**0**
RETEIVA	**0**
RETEICA	**0**
TOTAL MENOS RETENCIONES	**12.600.000**

Valor en Letras

DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 16/12/2024 08:50:11

CL 27 A 1 30 AP 1401 ED PUNTA BETIN Teléfono 4205400-3008439095 Santa Marta

Correo Electrónico claudiakatime@yahoo.com

Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)
CUFE: fdbd87f2ac150446986ebb235b5f5762fbdd6dcc1908caeb9c672ecb85024f693959c17097345c401a57af854277c507 --Fecha y Hora de Expedición : 16/12/2024 9:06:46 a. m.

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION										
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago			
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor	
2024-10	2024-10	1119457098	9478819843	N	2024/11/05	2024/12/12	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	37	$1,343,000	

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO									NOVEDADES																									
No.	Tipo id	No id	Nombre	Tipo Cotizante	Horas Laboradas	Extranjero	Temp. Ext.	Fecha Radicación en el Exterior	ing	Fecha ing	ret	Fecha ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	Fecha Inicio vsp	cor	vst	sln	Fecha Inicio sln	Fecha Fin sln	ige	Fecha Inicio ige	Fecha Fin ige	lma	Fecha Inicio lma	Fecha Fin lma	vac-lr	Fecha Inicio vac-lr	Fecha Fin vac-lr	avp	vc
1	CC	36724902	KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	0	No	No												A	X							□							
2	CC	36724902	KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	0	No	No												C	X														
Total	**Afiliados(1)**																																	

PLANILLA PAGADA

							SALARIO			PENSION													SALUD					
:t	Fecha Inicio vct	Fecha Fin vct	irl	Fecha Inicio irl	Fecha Fin irl	vip	Valor	Integral	Tipo de Salario	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	Cotización Voluntaria Empleador	Cotización Voluntaria Afiliado	Fondo Solidaridad Pensional	Fondo Subsistencia	Valor No retenido	Total	AFP Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Valor UPC
							$ 2.050.420	No		PROTECCION	30	($ 3.734.790)	16%	SIN RIESGO	($ 597.600)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	($ 597.600)		SANITAS	30	($ 3.734.790)	12,5%	($ 466.900)	$
							$ 2.050.420	No		PROTECCION	30	$ 7.970.084	16%	SIN RIESGO	$ 1.275.300	$ 0	$ 0	$ 39.900	$ 39.900	$ 0	$ 1.355.100		SANITAS	30	$ 7.970.084	12,5%	$ 996.300	$
																					$ 757.500						$ 529.400	

			CCF					RIESGOS						PARAFISCALES									
	Total	EPS Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	Días	IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Tarifa MEN	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF
0	($ 466.900)			0	$ 0	0%	$ 0	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	($ 3.734.790)	0,522%	1	($ 19.500)	0	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	No
0	$ 996.300			0	$ 0	0%	$ 0	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	$ 7.970.084	0,522%	1	$ 41.700	0	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	No
	$ 529.400						$ 0						$ 22.200				$ 0		$ 0		$ 0		$ 0	

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-10	2024-10	1119457098	9478819843	N	2024/11/05	2024/12/12	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	37	$1,343,000

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$757,500	$19,700	$0	$777,200
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$757,500	$19,700	$0	$777,200
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$22,200	$600	$0	$22,800
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$22,200	$600	$0	$22,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$529,400	$13,600	$0	$543,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$529,400	$13,600	$0	$543,000
TOTAL				1	$1,309,100	$33,900	$0	$1,343,000

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	**dv**	**Razon Social**	**Clase Aportante**	**Sucursal Principal**	**Direccion**	**Ciudad-Departamento**	**Teléfono**	**Exonerado SENA e ICBF**
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		**Clave**		**Tipo**	**Fecha**		**Pago**		
Pensión	**Salud**	**Pago**	**Planilla**	**Planilla**	**Limite**	**Pago**	**Banco**	**Dias Mora**	**Valor**
2024-10	2024-10	1066381695	9477256207	N	2024/11/05	2024/11/21	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	16	$602,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO

No.	Tipo id	No id	Nombre	Tipo Cotizante	Horas Laboradas	Extranjero	Temp. Ext.	Fecha Radicación en el Exterior
1	CC	36724902	KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	0	No	No	
2	CC	36724902	KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	0	No	No	

NOVEDADES

No.	ing	Fecha ing	ret	Fecha ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	Fecha Inicio vsp	cor	vst	sln	Fecha Inicio sln	Fecha Fin sln	ige	Fecha Inicio ige	Fecha Fin ige	lma	Fecha Inicio lma	Fecha Fin lma	vac-lr	Fecha Inicio vac-lr	Fecha Fin vac-lr	avp	vc
1											A	X							□							
2											C	X														

Total **Afiliados(1)**

PLANILLA PAGADA

aportes en línea

Planilla Integrada

							SALARIO			PENSION													SALUD					
:t	Fecha Inicio vct	Fecha Fin vct	irl	Fecha Inicio irl	Fecha Fin irl	vip	Valor	Integral	Tipo de Salario	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	Cotización Voluntaria Empleador	Cotización Voluntaria Afiliado	Fondo Solidaridad Pensional	Fondo Subsistencia	Valor No retenido	Total	AFP Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Valor UPC
							$ 2.050.420	No		PROTECCION	30	($ 1.684.370)	16%	SIN RIESGO	($ 269.500)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	($ 269.500)		SANITAS	30	($ 1.684.370)	12,5%	($ 210.600)	$
							$ 2.050.420	No		PROTECCION	30	$ 3.734.790	16%	SIN RIESGO	$ 597.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 597.600		SANITAS	30	$ 3.734.790	12,5%	$ 466.900	$
																					$ 328.100						$ 256.300	

			CCF					RIESGOS						PARAFISCALES									
	Total	EPS Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	Días	IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Tarifa MEN	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF
0	($ 210.600)			0	$ 0	0%	$ 0	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	($ 1.684.370)	0,522%	1	($ 8.800)	0	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	No
0	$ 466.900			0	$ 0	0%	$ 0	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	$ 3.734.790	0,522%	1	$ 19.500	0	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	No
	$ 256.300						$ 0						$ 10.700				$ 0		$ 0		$ 0		$ 0	

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-10	2024-10	1066381695	9477256207	N	2024/11/05	2024/11/21	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	16	$602,100

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$328,100	$3,800	$0	$331,900
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$328,100	$3,800	$0	$331,900
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,700	$200	$0	$10,900
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$10,700	$200	$0	$10,900
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$256,300	$3,000	$0	$259,300
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$256,300	$3,000	$0	$259,300
TOTAL				1	$595,100	$7,000	$0	$602,100

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION										
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago			
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor	
2024-10	2024-10	1001786337	9476058971	I	2024/11/05	2024/10/24	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	0	$488,900	

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO									NOVEDADES																									
No.	Tipo id	No id	Nombre	Tipo Cotizante	Horas Laboradas	Extranjero	Temp. Ext.	Fecha Radicación en el Exterior	ing	Fecha ing	ret	Fecha ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	Fecha Inicio vsp	cor	vst	sln	Fecha Inicio sln	Fecha Fin sln	ige	Fecha Inicio ige	Fecha Fin ige	lma	Fecha Inicio lma	Fecha Fin lma	vac-lr	Fecha Inicio vac-lr	Fecha Fin vac-lr	avp	vc
1	CC	36724902	KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	0	No	No													X														
Total	**Afiliados(1)**																																	

PLANILLA PAGADA

							SALARIO			PENSION														SALUD					
:t	Fecha Inicio vct	Fecha Fin vct	irl	Fecha Inicio irl	Fecha Fin irl	vip	Valor	Integral	Tipo de Salario	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	Cotización Voluntaria Empleador	Cotización Voluntaria Afiliado	Fondo Solidaridad Pensional	Fondo Subsistencia	Valor No retenido	Total	AFP Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Valor UPC
							$ 2.050.420	No		PROTECCION	30	$ 1.684.370	16%	SIN RIESGO	$ 269.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 269.500		SANITAS	30	$ 1.684.370	12,5%	$ 210.600	$
																					$ 269.500						$ 210.600	

			CCF					RIESGOS						PARAFISCALES									
	Total	EPS Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	Días	IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Tarifa MEN	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF
0	$ 210.600			0	$ 0	0%	$ 0	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	$ 1.684.370	0,522%	1	$ 8.800	0	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	No
	$ 210.600						$ 0						$ 8.800				$ 0		$ 0		$ 0		$ 0	

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-10	2024-10	1001786337	9476058971	I	2024/11/05	2024/10/24	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	0	$488,900

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$269,500	$0	$0	$269,500
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$269,500	$0	$0	$269,500
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$8,800	$0	$0	$8,800
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$8,800	$0	$0	$8,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$210,600	$0	$0	$210,600
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$210,600	$0	$0	$210,600
TOTAL				1	$488,900	$0	$0	$488,900

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	**dv**	**Razon Social**	**Clase Aportante**	**Sucursal Principal**	**Direccion**	**Ciudad-Departamento**	**Teléfono**	**Exonerado SENA e ICBF**
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		**Clave**		**Tipo**	**Fecha**		**Pago**		
Pensión	**Salud**	**Pago**	**Planilla**	**Planilla**	**Limite**	**Pago**	**Banco**	**Dias Mora**	**Valor**
2024-11	2024-11	1123457051	9478820021	N	2024/12/03	2024/12/13	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	10	$1,297,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO								
No.	Tipo id	No id	Nombre	Tipo Cotizante	Horas Laboradas	Extranjero	Temp. Ext.	Fecha Radicación en el Exterior
1	CC	36724902	KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	0	No	No	
2	CC	36724902	KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	0	No	No	
Total	**Afiliados(1)**							

No.	NOVEDADES																									
	ing	Fecha ing	ret	Fecha ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	Fecha Inicio vsp	cor	vst	sln	Fecha Inicio sln	Fecha Fin sln	ige	Fecha Inicio ige	Fecha Fin ige	lma	Fecha Inicio lma	Fecha Fin lma	vac-lr	Fecha Inicio vac-lr	Fecha Fin vac-lr	avp	vc
1											A	X							□							
2											C	X														

PLANILLA PAGADA

2024/12/13 11:49 a.m.

							SALARIO			PENSION													SALUD					
:t	Fecha Inicio vct	Fecha Fin vct	irl	Fecha Inicio irl	Fecha Fin irl	vip	Valor	Integral	Tipo de Salario	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	Cotización Voluntaria Empleador	Cotización Voluntaria Afiliado	Fondo Solidaridad Pensional	Fondo Subsistencia	Valor No retenido	Total	AFP Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Valor UPC
							$ 2.050.420	No		PROTECCION	30	($ 1.684.370)	16%	SIN RIESGO	($ 269.500)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	($ 269.500)		SANITAS	30	($ 1.684.370)	12,5%	($ 210.600)	$
							$ 2.050.420	No		PROTECCION	30	$ 5.919.664	16%	SIN RIESGO	$ 947.200	$ 0	$ 0	$ 29.600	$ 29.600	$ 0	$ 1.006.400		SANITAS	30	$ 5.919.664	12,5%	$ 740.000	$
																					$ 736.900						$ 529.400	

			CCF					RIESGOS						PARAFISCALES									
	Total	EPS Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	Días	IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Tarifa MEN	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF
0	($ 210.600)			0	$ 0	0%	$ 0	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	($ 1.684.370)	0,522%	1	($ 8.800)	0	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	No
0	$ 740.000			0	$ 0	0%	$ 0	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	$ 5.919.664	0,522%	1	$ 31.000	0	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	No
	$ 529.400						$ 0						$ 22.200				$ 0		$ 0		$ 0		$ 0	

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-11	2024-11	1123457051	9478820021	N	2024/12/03	2024/12/13	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	10	$1,297,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$736,900	$5,000	$0	$741,900
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$736,900	$5,000	$0	$741,900
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$22,200	$200	$0	$22,400
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$22,200	$200	$0	$22,400
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$529,400	$3,600	$0	$533,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$529,400	$3,600	$0	$533,000
TOTAL				**1**	**$1,288,500**	**$8,800**	**$0**	**$1,297,300**

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-11	2024-11	1123597059	9478897413	N	2024/12/03	2024/12/13	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	10	$620,000

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
1	CC	36724902	KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	230201	30	($5,919,664)	($1,006,400)	EPS005	30	($5,919,664)	($740,000)		0	$0	$0	14-23	30	($5,919,664)	($31,000)	0	$0	$0
2	CC	36724902	KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	230201	30	$7,970,084	$1,355,100	EPS005	30	$7,970,084	$996,300		0	$0	$0	14-23	30	$7,970,084	$41,700	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**					**$2,050,420**	**$348,700**			**$2,050,420**	**$256,300**			**$0**	**$0**			**$2,050,420**	**$10,700**		**$0**	**$0**

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$348,700	$2,400	$0	$351,100
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$348,700	$2,400	$0	$351,100
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,700	$100	$0	$10,800
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$10,700	$100	$0	$10,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$256,300	$1,800	$0	$258,100
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$256,300	$1,800	$0	$258,100
TOTAL				**1**	**$615,700**	**$4,300**	**$0**	**$620,000**

2024/12/13 12:28 PM

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-11	2024-11	1066396008	9477256286	I	2024/12/03	2024/11/21	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	0	$488,900

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
1	CC	36724902	KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	230201	30	$1,684,370	$269,500	EPS005	30	$1,684,370	$210,600		0	$0	$0	14-23	30	$1,684,370	$8,800	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**					**$1,684,370**	**$269,500**			**$1,684,370**	**$210,600**			**$0**	**$0**			**$1,684,370**	**$8,800**		**$0**	**$0**

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$269,500	$0	$0	$269,500
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$269,500	$0	$0	$269,500
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$8,800	$0	$0	$8,800
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$8,800	$0	$0	$8,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$210,600	$0	$0	$210,600
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$210,600	$0	$0	$210,600
TOTAL				1	$488,900	$0	$0	$488,900

2024/11/28 09:42 PM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 02 Actualización

4. Número de formulario 14833768501

(415)7707212489984(8020) 000001483376850 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
3 6 7 2 4 9 0 2	7	Impuestos y Aduanas de Santa Marta 1 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	36724902	2 0 0 0 0 1 1 3

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Magdalena 4 7	Santa Marta 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
KATIME	ZUÑIGA	CLAUDIA	MILENA

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Magdalena 4 7	Santa Marta 0 0 1

41. Dirección principal: CL 27 A 1 30 AP 1401 ED PUNTA BETIN

42. Correo electrónico: claudiakatime@yahoo.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
4 7 0 0 0 1	3 0 0 8 4 3 9 0 9 5	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 0 9 0 1 2 3						2 4 2 1	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	2	2	4	7	4	8	5	2																		

22- Obligado a cumplir deberes formales a

47 - Régimen Simple de Tributación - SIM

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
54. Código																				

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 06 - 16 / 15 : 50: 21

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14833768501

(415)7707212489984(8020) **000001483376850 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
3 6 7 2 4 9 0 2	7	Impuestos y Aduanas de Santa Marta	1 9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza		63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase		
72. Número		
73. Fecha		
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro		
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento		
79. Ciudad/Municipio		
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional ____ %

83. Nacional público ____ %

84. Nacional privado ____ %

85. Extranjero ____ %

86. Extranjero público ____ %

87. Extranjero privado ____ %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	1 0 2	2 0 2 2 0 1 2 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CLAUDIA KATIME Z.

Abogada Titulada

Universidad del Norte

Santa Marta, 16 de diciembre de 2024.

SEÑORES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG".
E. S. D.

Ref. Decimo (10) Informe dentro de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 015 de 2024. Certificación bajo la gravedad de juramento. Artículo 4. Decreto 2271 de 2009.

CLAUDIA KATIME ZUÑIGA, mayor y vecina de este Distrito, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.724.902 expedida en Santa Marta, me dirijo a ustedes de manera muy respetuosa con el objeto de certificar bajo la gravedad de juramento, que los documentos soporte del pago de aportes obligatorios a la Seguridad Social corresponden a los ingresos provenientes del contrato que para los meses de OCTUBRE y NOVIEMBRE de 2024 tenía vigente.

Me permito manifestar que en lo que respecta al mes de OCTUBRE de 2024, se cancelaron tres (3) planillas, una I y dos N de corrección para un IBC total de $7.970.084.

- Número de la Planilla N de OCTUBRE de 2024: 9478819843. Valor pagado por planilla N de corrección del mes de OCTUBRE 2024: $1.343.000. (Ibc total reportado en esta planilla: $4.235.294).
- Número de la Planilla N de OCTUBRE de 2024: 9477256207. Valor pagado por planilla N de corrección del mes de OCTUBRE de 2024: $602.100. (Ibc total reportado en esta planilla: $2.050.420).
- Número de la Planilla I de OCTUBRE de 2024: 9476058971. Valor pagado en esta planilla: $488.900 (Ibc reportado en esta planilla: $1.684.370).

En el mes de OCTUBRE de 2024, mis ingresos se dieron en virtud de los siguientes contratos de prestación de servicios:

- Orden de Servicios Profesionales No. OPSP-VAD-0044-2024 de fecha 16 de enero de 2024 suscrito entre la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA. Valor de los honorarios sin Iva para OCTUBRE de 2024: $5.126.050. IBC por este contrato para OCTUBRE de 2024: $2.050.420.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 015 de 2024 suscrito entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA y CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA. Valor de honorarios sin Iva para OCTUBRE de 2024: $10.588.235; por lo cual el IBC para CORPAMAG correspondía a OCTUBRE de 2024 a la suma de: $4.235.294.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-DP-1785-2024 suscrito entre la DEFENSORIA DEL PUEBLO y CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA. Valor de los honorarios sin Iva a OCTUBRE de 2024: $4.210.924, por lo cual el IBC para este contrato por el mes de OCTUBRE correspondía a la suma de $1.684.370.
- Es decir, que el IBC total de OCTUBRE de 2024 fue por la suma de $7.970.084 y en virtud, de las 3 planillas se canceló en total el valor de: $2.434.000.

En lo que respecta al mes de NOVIEMBRE de 2024, se cancelaron tres (3) planillas, una I y dos N de corrección para un IBC total de $7.970.084.

- Número de la Planilla N de NOVIEMBRE de 2024: 947882002. Valor pagado por planilla N de corrección del mes de NOVIEMBRE 2024: $1.297.300.

Calle 26A Carrera 4ª. Edif. "Prado Plaza" Of. 204. Cel: 3008439095.

E – mail: claudiakatime@yahoo.com

- Número de la Planilla N de NOVIEMBRE de 2024: 9478897413. Valor pagado por planilla N de corrección del mes de NOVIEMBRE de 2024: $620.000.
- Número de la Planilla I de NOVIEMBRE de 2024: 9477256286. Valor pagado en esta planilla: $488.900.

En el mes de NOVIEMBRE de 2024, mis ingresos se dieron en virtud de los siguientes contratos de prestación de servicios:

- Orden de Servicios Profesionales No. OPSP-VAD-0044-2024 de fecha 16 de enero de 2024 suscrito entre la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA. Valor de los honorarios sin Iva para NOVIEMBRE de 2024: $5.126.050. IBC por este contrato para NOVIEMBRE de 2024: $2.050.420.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 015 de 2024 suscrito entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA y CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA. Valor de honorarios sin Iva para NOVIEMBRE de 2024: $10.588.235; por lo cual el IBC para CORPAMAG correspondía a NOVIEMBRE de 2024 a la suma de: $4.235.294.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-DP-1785-2024 suscrito entre la DEFENSORIA DEL PUEBLO y CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA. Valor de los honorarios sin Iva a NOVIEMBRE de 2024: $4.210.924, por lo cual el IBC para este contrato por el mes de NOVIEMBRE correspondía a la suma de $1.684.370.
- Es decir, que el IBC total de NOVIEMBRE de 2024 fue por la suma de $7.970.084 y en virtud, de las 3 planillas se canceló en total el valor de: $2.406.200.

Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.
T. P. No. 143914 del C.S.J.

Calle 26A Carrera 4ª. Edif. "Prado Plaza" Of. 204. Cel: 3008439095.

E – mail: claudiakatime@yahoo.com

Santa Marta, 16 de diciembre de 2024.

SEÑORES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG".
E. S. D.

Ref.- Informando que me encuentro inscrita en el Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación (RST) desde el mes de Enero del año 2022.

CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA, mayor y vecina del Distrito de Santa Marta, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 36.724.902 expedida en Santa Marta, me dirijo a ustedes de manera respetuosa, con el objeto de informarles que me encuentro inscrita en el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (RST), desde el mes de enero del año 2022, por tal motivo solicito abstenerse de realizar Descuentos por concepto de Retención en la Fuente por Renta y Retención por ICA, ya que por pertenecer a este régimen, no estoy sujeta a estos descuentos, como lo establece el Artículo 911 del Estatuto Tributario, el cual dice "*Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente."*

Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.
T.P. No. 143914 del C.S. J.